

LEY ANDALUCÍA DIGITAL

BORRADOR DE ANTEPROYECTO

v2.11.6, 15 de octubre de 2024

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Principios generales.

TÍTULO I. El sector público y sus relaciones con la ciudadanía

CAPÍTULO I. Relaciones con la ciudadanía

Artículo 5. Derechos de la ciudadanía.

Artículo 6. Red de asistencia para la realización de trámites digitales.

Artículo 7. Servicios proactivos personalizados.

Artículo 8. Deberes generales en el acceso y utilización de los servicios públicos digitales.

Artículo 9. Relaciones electrónicas obligatorias.

Artículo 10. Interacciones y comunicaciones informales.

Artículo 11. Atención a la ciudadanía a través del Servicio 012.

Artículo 12. Mensajería instantánea.

Artículo 13. Base de datos corporativa de personas usuarias de los servicios públicos.

Artículo 14. Iniciación del plazo de presentación cuando confluyan medios electrónicos y presenciales.

Artículo 15. Protección de personas menores de edad y grupos de riesgo.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 16. Red de Servicios Electrónicos.

Artículo 17. Consejo Andalucía Digital.

CAPÍTULO III. Interoperabilidad y cooperación interadministrativa

Artículo 18. Principio general de interoperabilidad.

Artículo 19. Marco de Interoperabilidad de Andalucía.

Artículo 20. Nodo de interoperabilidad.

Artículo 21. Catálogo de servicios de interoperabilidad.

CAPÍTULO IV. Contratación pública

Artículo 22. Seguridad y protección de datos.

Artículo 23. Sistemas de inteligencia artificial.

TÍTULO II. Sociedad digital

CAPÍTULO I. Capacitación y concienciación en el uso de tecnologías digitales

Artículo 24. Capacitación digital.

Artículo 25. Derecho a la educación digital.

Artículo 26. Planes y contenidos educativos.

Artículo 27. Titulaciones universitarias.

Artículo 28. Actuaciones para la inclusión digital.

Artículo 29. “Andalucía Vuela”.

Artículo 30. Capacitación del personal empleado público.

CAPÍTULO II. Emprendimiento digital y nómadas digitales

Artículo 31. Fomento de la cultura emprendedora digital.

Artículo 32. Red de emprendedores digitales.

Artículo 33. Atracción de talento y profesionales digitales.

CAPÍTULO III. Sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.

Artículo 34. Tecnologías digitales.

Artículo 35. Disposiciones generales sobre el fomento del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.

Artículo 36. Medidas específicas de fomento.

Artículo 37. Formación y capacitación.

Artículo 38. Apoyo a la financiación del sector audiovisual, contenidos digitales y de videojuegos.

Artículo 39. Colaboración y simplificación administrativa.

CAPÍTULO IV. Pacto Andalucía Digital

Artículo 40. Pacto Andalucía Digital.

Artículo 41. Impulso de la adhesión al Pacto Andalucía Digital.

TÍTULO III. Instrumentos y garantías para la digitalización

CAPÍTULO I. Planificación Digital Estratégica de la Junta de Andalucía

Artículo 42. Objeto y alcance.

Artículo 43. Articulación.

CAPÍTULO II: Ciberseguridad

Artículo 44. Creación de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía.

Artículo 45. Centro de Operaciones de Seguridad (SOC).

Artículo 46. Política de Ciberseguridad.

Artículo 47. Medidas de fomento e impulso en materia de ciberseguridad.

Artículo 48. Medidas de fomento e impulso al sector de ciberseguridad.

Artículo 49. Medidas de fomento de la cultura de ciberseguridad y de concienciación y formación para la ciudadanía.

CAPÍTULO III. Datos

Artículo 50. El dato como activo digital.

Artículo 51. Gobernanza del dato.

CAPÍTULO IV. Automatización e inteligencia artificial

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 52. Definiciones.

Artículo 53. Impulso de la automatización y la inteligencia artificial.

Sección 2ª. Actuación administrativa automatizada

Artículo 54. Implantación de las actuaciones administrativas automatizadas.

Artículo 55. Fomento de las actuaciones administrativas automatizadas proactivas.

Artículo 56. Publicidad de las actuaciones administrativas automatizadas.

Sección 3ª. Inteligencia artificial

Artículo 57. Principios.

Artículo 58. Requisitos de los sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 59. Inteligencia artificial y empleo público.

Artículo 60. Impulso de la inteligencia artificial.

Artículo 61. Iniciativas de inteligencia artificial y proyectos estratégicos.

Artículo 62. Códigos de buenas prácticas y ética.

Artículo 63. Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía.

CAPÍTULO V. Sostenibilidad

Artículo 64. Digitalización para la sostenibilidad de la actividad administrativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 65. Infraestructuras digitales de la Junta de Andalucía orientadas hacia los criterios de sostenibilidad energética.

Artículo 66. Criterios de circularidad en la contratación de productos y servicios digitales por parte de la Junta de Andalucía.

Artículo 67. Fomento de las inversiones en I+D+i.

TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS DIGITALES, CONECTIVIDAD E IMPULSO DE TECNOLOGÍAS EN NUBE.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 68. Objeto.

Artículo 69. Definiciones.

Artículo 70. Plan de impulso de infraestructuras digitales y para la conectividad.

CAPÍTULO II. Infraestructuras para el impulso de la conectividad

Sección 1ª Gestión de infraestructuras para la conectividad

Artículo 71. Ámbito de aplicación.

Artículo 72. Disposiciones generales sobre las infraestructuras para la conectividad.

Artículo 73. Gestión de las infraestructuras para la conectividad.

Artículo 74. Obras civiles financiadas total o parcialmente con recursos públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sección 2ª Inventario de infraestructuras para la conectividad

Artículo 75. Ámbito de aplicación.

Artículo 76. Inventario de infraestructuras para la conectividad.

Artículo 77. Inclusión de infraestructuras en el inventario de infraestructuras para la conectividad.

Sección 3ª Medidas para permitir, impulsar o facilitar la instalación y explotación de infraestructuras digitales y para la conectividad

Artículo 78. Comisión interdepartamental para el impulso de las infraestructuras digitales y para la conectividad.

Artículo 79. Sede electrónica en materia de infraestructuras digitales y para la conectividad.

CAPÍTULO III. Impulso de la tecnología de computación en la nube

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 80. Disposiciones comunes.

Artículo 81. Medidas de fomento e impulso de la computación en nube.

Sección 2ª. La nube en la Junta de Andalucía

Artículo 82. Objetivos de la implantación de la nube.

Artículo 83. Nube Corporativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 84. Regulación de la nube en la Junta de Andalucía.

Artículo 85. Adhesión a la Nube Corporativa de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Puesta en funcionamiento efectivo de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable hasta la constitución del Consejo Andalucía Digital e integración del Consejo Asesor de la Agencia Digital de Andalucía.

Disposición transitoria segunda. Desarrollo de las funciones de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Disposición final sexta. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Disposición final séptima. Habilitación al desarrollo reglamentario.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La digitalización, entendida como un proceso continuo de transformación de los sectores público y privado por los avances tecnológicos que representa la sociedad de la información y el conocimiento, presenta formidables oportunidades para la mejora de los servicios públicos, las relaciones con la ciudadanía y el desarrollo económico y social. El mundo está viviendo una transformación sin precedentes que ha generado cambios en la economía, en los negocios, en los gobiernos y, por supuesto, en la sociedad.

Los poderes públicos deben estar atentos al devenir de los tiempos y, en su vocación de servicio al interés general, establecida en el artículo 103.1 de la Constitución española, evolucionar continuamente, adaptando sus normas y sus medios de actuación para adecuarse a los avances sociales y convertirse en impulsores del cambio y la innovación, erigiéndose en palancas de progreso, bienestar y desarrollo.

La Junta de Andalucía ya adoptó decisiones estratégicas que permitieron sentar sólidas bases sobre las que impulsar este proceso en el sector público. En particular, desarrollando herramientas transversales como el registro electrónico, la plataforma de identificación y firma electrónica y el sistema de notificaciones electrónicas, que supusieron un considerable impulso a la digitalización de los procedimientos y servicios y una potenciación de la interoperabilidad y la reutilización.

En el plano normativo cabe mencionar el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), una de las primeras disposiciones que regularon esta cuestión. Y, posteriormente, el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que estableció un primer marco general en la materia.

Tras ese período de florecimiento decayeron las iniciativas, que en fechas recientes han experimentado una considerable revitalización. Se han traducido, en primer término, en relevantes inversiones económicas para la renovación y actualización de los sistemas de información, mejorando las infraestructuras de soporte, la usabilidad de las soluciones, la robotización y automatización de los procesos y, en definitiva, desplegando actuaciones de mejora de la eficacia y eficiencia en el uso de los medios digitales.

Las recientes actuaciones del Gobierno andaluz también se han proyectado hacia el marco normativo. Así, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ha supuesto un relevante punto de inflexión desde el punto de vista de la regulación de la materia, estableciendo un régimen jurídico adecuado sobre el que revitalizar las políticas públicas y conducir a un nuevo escenario. La presente Ley evita replicar sus contenidos, centrándose en nuevas disposiciones que contribuyen a impulsar la digitalización.

No podemos soslayar la relevancia que ha tenido, como revulsivo para este nuevo impulso a la digitalización, la creación de la Agencia Digital de Andalucía, mediante la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. El Decreto 128/2021, de 30 de marzo, aprobó sus Estatutos. La Agencia desempeña un papel nuclear en la digitalización, al reunir funciones que previamente se encontraban dispersas en varios centros directivos y descentralizadas en cada Consejería, y prestar soporte al conjunto de la organización autonómica.

Pero, sobre todo, el nuevo enfoque de digitalización del Gobierno de Andalucía se manifiesta en una aproximación integral, atenta a las necesidades tanto del sector público como del privado, aspirando a aprovechar las oportunidades que presenta la transformación digital para lograr un gran impulso en el desarrollo económico y social. Andalucía es una tierra de futuro, y la digitalización representa una gran ocasión para generar palancas de progreso. Se trata de promover la implantación de las mejores soluciones tecnológicas en todos los ramos de actividad, tanto pública como privada, y de generar un ecosistema tecnológico susceptible de atraer talento, inversiones, innovación y prosperidad; todo ello, en aras de la mejora de los servicios públicos, del desarrollo económico y social y, en definitiva, del progreso y del bienestar.

El liderazgo es crucial para lograr la implementación de todas estas iniciativas. El Gobierno andaluz está fuertemente comprometido con el impulso de la digitalización. Con esa premisa, está desplegando una completa planificación estratégica en muy diferentes ámbitos de la digitalización, como queda de manifiesto mediante la Estrategia Andaluza de Ciberseguridad 2022-2025, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 18 de octubre de 2022; el Plan de Capacitación Digital de Andalucía 2022-2025, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 20 de diciembre de 2022; la Estrategia Andaluza de Inteligencia Artificial 2030, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 20 de junio de 2023; y la Estrategia Andaluza para la Creación Audiovisual y de Contenidos Digitales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de octubre de 2023, todas ellas actualmente en ejecución, mientras que están en elaboración la Estrategia Andaluza de Administración Digital centrada en las personas, formulación aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 20 de septiembre de 2022; la Estrategia para una Administración Pública Innovadora 2023-2030, formulación aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 14 de febrero de 2023; la Estrategia Cloud de Andalucía 2030, cuya formulación fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2023; y la I Estrategia Andaluza de Emprendimiento Digital y Transformación Digital de la PYME 2030, cuya formulación fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023.

Se trata de un enfoque global que toma en consideración el conjunto de elementos involucrados en la digitalización: la Administración digital centrada en las personas, ciberseguridad, emprendimiento, capacitación, inteligencia artificial, tecnologías de nube, creación audiovisual y de contenidos digitales... La variedad y amplitud de estos planes da buena cuenta del grado de

preocupación e implicación que el Gobierno de Andalucía manifiesta por la digitalización.

Una relevante muestra de lo anterior es el reciente Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que constituye un instrumento extraordinario y necesario para poder conseguir la transformación digital de la Administración de la Junta de Andalucía, sin la cual la gestión de los procedimientos y servicios, así como la relación con la ciudadanía, no se vería realmente impulsada y simplificada de la manera más efectiva posible y aprovechando todo el valor y potencial que aportan las nuevas tecnologías, incidiendo en que la Administración debe modernizarse, y también las actitudes y la regulación, siendo hoy la transformación digital un imperativo absoluto y esencial, que no admite más demoras.

Todas estas iniciativas están sentando las bases para un futuro prometedor. La presente Ley es una pieza clave para la consecución del objetivo. Con ella, la Junta de Andalucía encara el desafío de propiciar la transformación digital de Andalucía y extraer el máximo potencial de las oportunidades de mejora de los servicios públicos y del desarrollo económico y social que entraña la digitalización.

II

Las actuaciones de la Junta de Andalucía en relación con la digitalización se conciben con un enfoque integral, que sitúa como principal centro de actuación a la ciudadanía y la satisfacción de las necesidades fundamentales de la sociedad; toma en consideración las diferentes dimensiones y ámbitos de la digitalización; reconoce e impulsa las ventajas y oportunidades que representan las tecnologías de la información y la comunicación para la mejora de los servicios públicos, las relaciones con la ciudadanía y el desarrollo económico y social; y procura atender, prevenir y minimizar los riesgos que puede entrañar la digitalización en aspectos transversales como los derechos fundamentales o la ciberseguridad, así como en relación con las personas mayores, las menores de edad, las personas con discapacidad y otros grupos o colectivos especialmente sensibles.

En este sentido, la Ley está alineada con el contenido de la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, proclamada en enero de 2023 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, como un instrumento jurídicamente no vinculante para los Estados, en la cual entre los compromisos asumidos figura el de lograr una transformación digital segura y sostenible, que sitúe a las personas en el centro, sin dejar de lado los derechos fundamentales, fomentando la inclusión, la seguridad, la protección y la sostenibilidad, la formación y las capacidades digitales, así como el acceso a los servicios públicos digitales en línea.

El texto se articula en cinco Títulos, procurando vertebrar racionalmente un contenido que presenta rasgos de transversalidad en prácticamente todas sus partes.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales, estableciendo el ámbito de aplicación, los fines y los principios generales de la Ley.

En cuanto al ámbito de aplicación, ha de destacarse su carácter transversal, abarcando a la Administración General de la Junta de Andalucía, todas las entidades instrumentales de cualquier naturaleza, la Administración institucional y los consorcios adscritos. Asimismo, el Título Preliminar, los contenidos en materia de Interoperabilidad y cooperación interadministrativa en el Título I y el Inventario de infraestructuras para la conectividad establecido en el Título IV, serán de aplicación, entre otras, a las instituciones de autogobierno, las entidades locales de Andalucía y las universidades públicas de Andalucía.

En cuanto a los principios generales, se destacan, por su efectividad y haber servido de fundamentación para gran parte de los contenidos de la Ley, los de Antropocentrismo y orientación a la ciudadanía, Capacitación, Orientación al dato, Personalización y proactividad, así como, de manera no menos relevante, el de Libertad digital, para impulsar el derecho al acceso universal a la tecnología y a la información, así como a la innovación, la creatividad y el desarrollo.

El Capítulo I del Título I regula las relaciones digitales del sector público con la ciudadanía. De manera novedosa, se reconoce el derecho de las personas que elijan voluntariamente relacionarse por medios electrónicos, a ser asistidas en remoto para la cumplimentación de los trámites que hayan de realizar. Se regula la habilitación y colaboración social para la realización de trámites digitales, a fin de facilitar nuevos cauces de relación digital de la ciudadanía, y se promueven canales telemáticos y presenciales con los que asistir a la ciudadanía para realizar trámites o entablar relaciones por medios electrónicos. En este Capítulo se complementa la regulación de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía, creada en el artículo 38 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, articulando un mecanismo para que la ciudadanía pueda aportar voluntariamente información de contacto, circunstancias personales y otros datos o documentación que facilite su relación con el sector público autonómico; esta previsión pretende, entre otras cosas, articular un medio para que la ciudadanía ofrezca datos de contacto actualizados, especialmente necesarios para enviar avisos de notificación electrónica, que resultan cruciales para la garantía de sus derechos.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas faciliten la misma información solo una vez, a partir de mecanismos de reutilización interna y para que los servicios y procedimientos electrónicos sean diseñados de manera sencilla, inclusiva, accesible, con una visión centrada en las personas destinatarias y con criterios de lenguaje claro.

Asimismo, se promueve la prestación de servicios proactivos personalizados, de manera que la Administración de la Junta de Andalucía pueda anticiparse a las necesidades de la ciudadanía ofreciéndole prestaciones ajustadas a sus circunstancias y se regulan los requisitos para la imposición por vía

reglamentaria del deber de relacionarse por medios electrónicos a las personas físicas.

Se establece qué se entiende por interacciones y comunicaciones informales con la ciudadanía y se remite a un desarrollo reglamentario de esta materia. Asimismo, se regula la atención a la ciudadanía a través del servicio multicanal 012, centralizado y coordinado, y se dispone como actuación de homogeneización que la información será la misma en su contenido y alcance independientemente de cuál sea el canal de atención. También se dispone el establecimiento, a través de un servicio de mensajería instantánea, de un canal de información de carácter general gratuito, a través del cual podrá mantenerse interactividad automatizada con la ciudadanía, y se establece la Base de datos corporativa de personas usuarias de los servicios públicos, que será un instrumento básico para la homogeneización de la gestión en la Junta de Andalucía, común para todos los servicios públicos y todos los procedimientos. Por otra parte, en la práctica se ha observado que en procedimientos que pueden iniciarse simultáneamente por medios electrónicos y presenciales, quienes dispongan de medios para la presentación electrónica pueden beneficiarse de unas horas de plazo que pueden ser determinantes para el otorgamiento de un incentivo o el acceso a un servicio cuando la disponibilidad sea limitada, por lo que se establece un mecanismo que permite equilibrar las situaciones.

La influencia de los contenidos digitales ha alcanzado una magnitud significativa en la sociedad. Ante esta realidad, la necesidad de implementar una regulación efectiva se presenta como imperativa, con el fin de salvaguardar valores fundamentales y promover un entorno digital saludable. La intención de esta Ley es la de salvaguardar la integridad moral y psicológica de las personas usuarias, en particular de los más jóvenes, quienes son especialmente susceptibles a la influencia de estos medios, mediante la creación de un ciberescudo andaluz de protección. La implementación de políticas que limiten el acceso a contenidos inapropiados contribuye al desarrollo sano y equilibrado de las futuras generaciones andaluzas, complementando la regulación contenida en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, así como en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

El Consejo Andalucía Digital es un órgano de participación colegiado, consultivo y de asesoramiento de las administraciones públicas de Andalucía en materia de estrategia, derechos y políticas públicas relacionados con la digitalización de Andalucía. Está abocado a convertirse en un relevante interfaz entre el sector público y el privado. El Capítulo II del Título I regula sus funciones primordiales y remite los demás aspectos de su regulación al desarrollo reglamentario. Asimismo, en este Capítulo se establece la Red de Servicios Electrónicos, como sistema interno colaborativo de gestión compartida del conocimiento, para facilitar el despliegue de la Administración digital, así como aquellos aspectos de la transparencia, reutilización y acceso a la información pública relacionados directamente con la misma.

La interoperabilidad y la cooperación son elementos nucleares de la digitalización del sector público. El Capítulo III del Título I desarrolla la cuestión,

implantando importantes elementos que promuevan la interoperabilidad y el intercambio de datos, así como la cooperación del sector público.

El Capítulo IV del Título I regula algunos aspectos de la contratación pública relacionados con la digitalización, estableciéndose requisitos en materia de seguridad, protección de datos y para la contratación pública de sistemas de inteligencia artificial, para una mejor salvaguarda de los derechos de la ciudadanía.

III

En un contexto de hiperconexión, las competencias digitales se han vuelto esenciales para la participación activa en la sociedad. La ciudadanía que carece de estas habilidades se enfrenta a barreras significativas para acceder a oportunidades educativas, laborales y sociales que les permitan desenvolverse en un entorno digital de manera segura. La capacidad de acceder a servicios en línea, buscar empleo o participar en la vida social y cívica requiere ciertas habilidades de las que no todos los andaluces disponen, ya sea porque no tienen acceso a Internet, porque ese acceso es escaso o condicionado o simplemente porque tengan una menor habilidad para su uso. En esta situación, la falta de recursos y conocimientos puede provocar una fractura social entre los que cuentan con las habilidades y recursos necesarios para conectarse y los que se pueden quedar al margen de esta nueva realidad digital.

Por lo tanto, con el propósito de cerrar la brecha digital existente en el territorio andaluz, entendida como las diferencias en el acceso y uso de las tecnologías, la Junta de Andalucía ha iniciado el diálogo social necesario para hacer frente a esta nueva realidad y ha situado a los colectivos que pueden sufrir más las consecuencias en el centro de su Plan de Capacitación Digital de Andalucía 2022-2025.

El Capítulo I del Título II de la presente Ley tiene la intención de consolidar las pretensiones plasmadas en el Plan de Capacitación Digital de Andalucía de 2022-2025 y sentar las bases para otros que lo actualicen o continúen. Para ello, se pretende regular la capacitación digital de todos los sectores de la sociedad andaluza, haciendo especial hincapié en la educación digital de las familias, especialmente en las personas menores, el cierre de la brecha de género digital y la adquisición de competencias digitales de aquellos colectivos con más riesgos de exclusión de la sociedad digital.

El Capítulo II del Título II aborda el interés de la Junta de Andalucía en llevar a cabo medidas que fomenten y favorezcan el emprendimiento digital, así como acciones y programas de diversa índole que faciliten la atracción de talento humano representado por profesionales digitales, teletrabajadores transfronterizos y emprendedores digitales con el fin de situar a Andalucía como destino referencial para los nómadas digitales.

Si bien la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, ya contiene, en su Título II, un Capítulo III dedicado al emprendimiento en alto valor añadido y empresas de base tecnológica, se limita a reconocer la posibilidad de catalogar a la actividad emprendedora tecnológica como actividad

de valor añadido, así como a regular una serie de medidas de consolidación de la actividad emprendedora, el Capítulo II pretende complementar dicha norma en lo relativo al emprendimiento digital con el fin de contribuir al crecimiento económico, facilitar el acceso a mercados globales, fomentar la creación de tecnologías andaluzas y, en definitiva, promover la diversificación de la economía andaluza, así como conectar el talento andaluz a nivel internacional a través de medios electrónicos. Todo ello, en línea con la planificación estratégica que lleva a cabo la Junta de Andalucía.

La promoción del sector audiovisual en Andalucía desempeña un papel fundamental en su desarrollo cultural, económico y social. Este sector puede abarcar la producción de películas, series, documentales, música, videojuegos y otras formas de contenido multimedia, convirtiéndose en un poderoso motor de expresión artística y en un catalizador para el crecimiento sostenible de una comunidad.

El Capítulo III del Título II pretende reforzar el papel esencial de la industria audiovisual y de contenidos digitales andaluza, fomentando el uso o la incorporación de tecnologías digitales, y las actuaciones orientadas a la formación, difusión y capacitación. Estas medidas constituyen una piedra angular en la construcción de un espacio virtual que promueva el bienestar y el progreso social, solidificando así las intenciones recogidas en la Estrategia Andaluza para la Creación Audiovisual y de Contenidos Digitales.

Para el desarrollo de la economía andaluza es imprescindible la diversificación e impulsar la transformación digital de las empresas andaluzas para su incorporación a la Economía Digital, siendo uno de los retos de la Junta de Andalucía aumentar la sensibilización de las empresas de la economía digital con los principios que sustentan esta Ley para que el desarrollo del ecosistema digital andaluz sea confiable, tanto para el mercado como para la ciudadanía. Para ello, la Junta de Andalucía ha establecido en esta Ley una medida que requiere de la proactividad de las empresas para autorregularse y asumir compromisos, impulsando el Pacto Andalucía Digital con un triple objetivo: por un lado, fomentar el uso de aquellas tecnologías digitales que sean consideradas en los indicadores digitales que se publiquen por la Junta de Andalucía y, por otro lado, propiciar que las empresas participen y asuman, de forma voluntaria, los principios que rigen esta Ley; debiendo implementar procesos y prácticas para ello y, por último, identificar a estas empresas mediante un sello acreditativo y dar visibilidad a este ecosistema digital confiable mediante la divulgación de las mismas.

Por último, esta Ley se enmarca dentro del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía, suscrito con fecha 13 de marzo de 2023.

IV

Como se ha expuesto anteriormente, el Gobierno andaluz ha ido impulsando una serie de estrategias que ordenan y planifican sus actuaciones en diversos ámbitos de la digitalización. Con ocasión de las estrategias ya elaboradas y las que se encuentran en fase de formulación, se ha reunido una información muy

relevante y se han desarrollado valiosas iniciativas que afectan de manera primordial. Es evidente la conveniencia de incorporar a la Ley todo ese acervo, porque evidencia el enfoque integral que el Gobierno de Andalucía está desplegando en todo lo relativo a la digitalización, y por otra parte, para conferirle a esta vasta y bien estructurada planificación estratégica una mayor visibilidad, para que el conjunto de actores y operadores del sector, así como la ciudadanía en general, se forme una idea cabal de todas estas iniciativas y las tenga suficientemente presentes.

Ahora bien, el sector que regula esta Ley es extremadamente volátil, y no solo avanza vertiginosamente la tecnología, sino también las políticas gubernativas y los instrumentos normativos para regularla. Por esta razón, no parece conveniente incluir en el texto articulado de la Ley las medidas concretas que se contemplan en tales planes. Para conciliar todas estas necesidades, el Capítulo I del Título III regula la Planificación Digital Estratégica de la Junta de Andalucía, sus aspectos generales y su publicidad.

Por otro lado, la rápida transformación digital, así como el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), están teniendo un gran impacto en una sociedad que, cada vez más, precisa de herramientas tecnológicas que faciliten la consecución de los objetivos perseguidos tanto por las empresas, como por las Administraciones Públicas y por todas las personas en su vida cotidiana. A medida que la tecnología avanza, también lo hacen las amenazas cibernéticas y en los últimos años se ha producido un considerable aumento de los ciberataques, en el que las tecnologías emergentes y la ingeniería social juegan un importante papel.

El exponencial crecimiento de las TIC, junto con el grado de exposición de la información en la red, requieren de medidas que garanticen la seguridad de la ciudadanía y la actividad económica, por lo que la protección de las infraestructuras y servicios frente a amenazas en el ámbito de la ciberseguridad son fundamentales. En este sentido, se requiere reforzar los medios para su prevención, detección y respuesta.

Conforme a lo establecido en Capítulo I de la presente Ley, entre las actuaciones de la Junta de Andalucía respecto a la digitalización se cuenta la de atender, prevenir y minimizar los riesgos que esta puede entrañar. En este sentido, son muchos los retos y amenazas que afectan al desarrollo de la sociedad de la información y ponen en peligro la seguridad del sector público andaluz, el tejido empresarial y la ciudadanía.

Ante el crecimiento de las amenazas en el ámbito digital, y en previsión del impacto que estas puedan llegar a tener en la administración andaluza, la presente Ley regula las funciones y actividades que se llevarán a cabo para la protección y el buen funcionamiento de los servicios mediante el desarrollo e impulso de un marco de cumplimiento normativo, directrices y normas que proporcionen las condiciones necesarias de seguridad en las relaciones electrónicas de la ciudadanía con las administraciones públicas.

La ciberseguridad debe contemplarse como una materia transversal en el marco de las iniciativas de diferentes organismos de la Junta de Andalucía con el fin de

apoyar al sector empresarial y a la ciudadanía. A tal efecto, el Gobierno Andaluz ha aprobado la Estrategia Andaluza de Ciberseguridad con el fin de dinamizar la actividad económica relacionada con la aplicación de la ciberseguridad y fortalecer dicho sector.

Como instrumento transversal para la ciberseguridad y de consolidación, impulso y extensión de las funciones en esta materia, la presente Ley crea la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía como agencia administrativa que tiene como fines la dirección y coordinación de la ciberseguridad, así como la definición y ejecución de los instrumentos en la materia en todo el sector público andaluz, la coordinación y colaboración en materia de ciberseguridad en el ámbito de las instituciones y demás Administraciones Públicas de Andalucía, el impulso de la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la sociedad andaluza y de las empresas, y el impulso de la industria de la ciberseguridad en Andalucía.

El proceso de la ya mencionada transformación digital de la sociedad se debe, principalmente, a la gran cantidad de datos que son generados por las personas, tanto jurídicas como físicas, y que son recopilados y tratados por multitud de dispositivos interconectados. Ello supone la ya conocida como economía del dato, a partir de la cual existe la posibilidad de su comercialización.

Ahora bien, el tratamiento y comercialización de los datos debe estar amparada por un modelo de gobernanza que garantice la integridad, seguridad y ética en el manejo de la información. En este sentido, es intención de la Unión Europea la creación de un mercado único de datos que permita su circulación por el territorio con un respeto pleno a las normas europeas, especialmente en la legislación vigente en materia de protección de datos y sobre el derecho de la competencia.

Si bien se ha producido un desarrollo normativo a nivel comunitario en materia de gobernanza de datos, la Junta de Andalucía pretende, en consonancia con dicha normativa, fomentar el dato como activo, permitiendo a las organizaciones aprovechar al máximo las oportunidades que la transformación digital presenta.

El Capítulo III del Título III, además de reconocer el dato como activo digital de manera expresa, se reconoce a la Oficina del Dato determinadas funciones en sus relaciones con las entidades locales y empresariales. Todo ello, sin perjuicio de la normativa europea y nacional en materia de protección de datos personales y de la intimidad o privacidad.

La inteligencia artificial supone una gran oportunidad para la mejora de los servicios públicos, las relaciones con la ciudadanía y el desarrollo económico y social. Por esta razón, en el Capítulo IV del Título III se apuesta decididamente por la implementación de esta tecnología, tanto en el sector público como en el privado. Pero al mismo tiempo, cada vez resultan más evidentes los riesgos que entraña su uso. La Ley promueve un desarrollo sostenible de la inteligencia artificial en el sector público, conciliando los intereses en presencia: el progreso asociado al empleo de la tecnología, y la minimización de los riesgos, apostando por una inteligencia artificial ética, confiable, sostenible y respetuosa con los derechos de la ciudadanía. De esta manera, la Ley establece los requisitos para

la implantación de ámbitos de actuación administrativa automatizada y sistemas de inteligencia artificial que den soporte a la toma de decisiones guiándose por los criterios de minimización de sesgos, transparencia, rendición de cuentas y pleno respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía. Además de directrices para la evaluación de impacto que conlleva la implantación de estas tecnologías, y de los principios que en particular deben presidir el despliegue de sistemas de inteligencia artificial, la Ley establece previsiones que promuevan la transparencia y trazabilidad de los sistemas, y contempla determinaciones específicas en relación con el empleo público. Por lo que se refiere al fomento de la inteligencia artificial en el sector privado, además de promover las actuaciones contempladas en la planificación estratégica específica sobre la cuestión, la Ley declara de interés prioritario las iniciativas económicas vinculadas a desarrollos de inteligencia artificial y flexibiliza los requisitos para que puedan considerarse como proyectos estratégicos.

Como culminación de lo anterior, a través de esta Ley se pondrán en marcha medidas para el impulso de la innovación y coordinación del uso de la inteligencia artificial, mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos, reducir costes y fomentar la obtención de sinergias, teniendo siempre presente el pleno respeto y garantía de los derechos y libertades de las personas, para garantizar una inteligencia artificial segura, inclusiva, ética, sostenible, transparente y centrada en la ciudadanía.

Por otro lado, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, resulta fundamental la vertiente medioambiental en el desarrollo, diseño, uso e implementación de soluciones e infraestructuras tecnológicas, de manera que ello no suponga un compromiso en la sostenibilidad del planeta. Se trata, en definitiva, de abordar los retos señalados por los diferentes planes estatales en materia de sostenibilidad, como el Programa Nacional de Algoritmos Verdes.

En este sentido, el Capítulo V promueve las líneas de actuación de la Junta de Andalucía en materia de sostenibilidad, todo ello en consonancia con otras normas específicas tanto estatales como autonómicas. Para ello, en el Capítulo se abordan, por un lado, los criterios de sostenibilidad en la actividad digitalizadora de la Junta de Andalucía y, por otro, las medidas de fomento de la innovación bajo criterios de sostenibilidad.

V

En el ámbito comunitario, el trabajo de los últimos años ha estado encaminado a dotar a la Unión Europea de unas infraestructuras digitales sostenibles que sean seguras y eficaces a la hora de alojar y transmitir grandes volúmenes de datos.

Un ejemplo de ello es la Brújula Digital que, configurada como hoja de ruta para la denominada “Década Digital de Europa”, tiene entre sus objetivos para esta década la disponibilidad de dichas infraestructuras digitales, proponiendo que para 2030 todos los hogares europeos tengan acceso a redes de velocidad Gigabit, y que todas las zonas pobladas tengan cobertura 5G, así como que se desplieguen diez mil nodos de proximidad con alto grado de seguridad y neutros

desde el punto de vista climático, de manera que se garantice el acceso a servicios de datos de baja latencia dondequiera se encuentren las empresas. La aprobación del Reglamento de la Infraestructura de Gigabit demuestra el interés del legislador comunitario en alcanzar los objetivos y metas de Europa en materia de conectividad que se establecen en la Brújula Digital para esta década y en implantar en la Unión Europea las redes de comunicaciones electrónicas de próxima generación que permitan garantizar la transmisión de grandes cantidades de información de manera segura y eficiente.

El Título IV de la presente Ley desarrolla en el ámbito de las infraestructuras digitales, a través de su Capítulo II, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas que establece el artículo 64.9 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Promueve, además, la aplicación efectiva del acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas, principio rector recogido en el artículo 37.15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En esta línea, sus Capítulos I y II pretenden establecer condiciones para permitir, impulsar o facilitar la instalación y explotación de infraestructuras digitales en el territorio andaluz. Se formulará el Plan de impulso de infraestructuras digitales de Andalucía y se creará un inventario de infraestructuras para la conectividad, como base para regular la gestión de la infraestructura existente en Andalucía haciendo hincapié especialmente en el aprovechamiento del uso compartido de las infraestructuras pasivas tales como los tubos por los que transcurre el cableado de los operadores, así como el aprovechamiento de la ejecución de obras civiles que puedan ser susceptibles de soportar estas infraestructuras. Con ello, el impacto medioambiental se vería reducido y el aprovechamiento más eficiente de los recursos destinados al despliegue de infraestructuras se incrementaría significativamente.

Además, se pretende la creación de una comisión interdepartamental que promueva las medidas de impulso y ordenación de las infraestructuras ubicadas en el territorio andaluz.

Finalmente, la Ley en su Capítulo III del Título IV aborda la utilización de la computación en la nube para mejorar la calidad de los servicios públicos, actuando como palanca para la innovación de los mismos, aumentar su escalabilidad y eficiencia, reforzar su disponibilidad y resiliencia, garantizando la protección de los datos personales. Mediante esta Ley se dará un impulso definitivo a la implantación de las tecnologías en nube, a través de la creación de la Nube Corporativa de la Junta de Andalucía, así como mediante la regulación de la misma, que actuará como instrumento de normalización, estandarización y simplificación de las necesidades de computación y almacenamiento de todo el sector público andaluz.

Se incluye una disposición adicional relativa a la puesta en funcionamiento efectivo de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía, una disposición transitoria para establecer el régimen aplicable hasta la constitución del Consejo Andalucía Digital, y otra disposición transitoria para disponer que en tanto no se

inicie el funcionamiento efectivo de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía, el desarrollo de sus funciones corresponderá a la Agencia Digital de Andalucía.

La presente Ley incluye una serie de disposiciones finales que modifican determinadas normas autonómicas para adecuar y actualizar su contenido a lo dispuesto en esta Ley. En concreto, se hacen una serie de modificaciones en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021; en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía; en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La presente Ley se supedita a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, se da respuesta a una exigencia de tipo institucional en orden a cumplir el mandato efectuado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 14 de marzo de 2023, por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Agencia Digital de Andalucía, a la redacción de un Anteproyecto de Ley Andalucía Digital, para su posterior tramitación. Por otra parte, el presente anteproyecto responde a la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de un marco legal sin precedentes que permita dar respuesta a los desafíos que conlleva la digitalización y la transformación digital y a la vez aprovechar las oportunidades que la misma genera.

En cuanto al principio de eficacia, está garantizado por el interés general que subyace a esta regulación y a que la misma es el instrumento jurídico más adecuado si se tiene en cuenta la especial transcendencia de las medidas que se pretenden adoptar, entre las cuales se encuentran, las relativas a acceso a los servicios públicos digitales, capacitación y educación digital, emprendimiento y economía digital, protección y seguridad, ciberseguridad, protección de menores y grupos vulnerables, interacción con la administración, sostenibilidad y medio ambiente, automatización e inteligencia artificial.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la Ley es el tipo de disposición más proporcionada y eficaz, teniendo en cuenta los distintos aspectos que se regulan, la finalidad perseguida y sus destinatarios. De otro lado, la elección del tipo de disposición ya fue igualmente determinada en el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ley se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión. Se enmarca

adecuadamente en el ordenamiento jurídico, respetando los preceptos básicos contenidos en las normas de superior rango relacionadas con ella, así como en otros de igual rango. Igualmente, lleva a cabo las modificaciones necesarias en varias leyes autonómicas de cara a garantizar la adecuación y coherencia entre las mismas.

En aplicación del principio de transparencia se ha dado participación en su elaboración a los ciudadanos y sectores afectados, mediante la celebración de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas.

El principio de eficiencia queda garantizado, ya que no se imponen cargas administrativas a la ciudadanía. Es más, se establecen determinadas medidas que pueden facilitar a la ciudadanía una reducción de sus cargas administrativas, facilitando la realización de sus trámites, mediante la Red de asistencia para la realización de trámites digitales, los servicios proactivos personalizados o el servicio 012 de atención a la ciudadanía. De otro lado, la Ley contempla numerosas medidas que sin duda supondrán una contribución relevante en cuanto racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, al impulsar la prestación de servicios comunes, el despliegue y compartición de infraestructuras digitales y para la conectividad, la nube corporativa de la Junta de Andalucía, la interoperabilidad, y la cooperación y colaboración.

En la tramitación de esta norma se ha cumplido lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en virtud del principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ley tiene por objeto impulsar el desarrollo de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con la digitalización, entendida como un proceso continuo de transformación de los sectores público y privado por los avances tecnológicos que representa la sociedad de la información y el conocimiento.

2. A estos efectos, las actuaciones de la Junta de Andalucía se conciben con un enfoque integral, que:

- a) Sitúa como principal centro de actuación a la ciudadanía y la satisfacción de las necesidades fundamentales de la sociedad.
- b) Toma en consideración las diferentes dimensiones y ámbitos de la digitalización.

- c) Reconoce e impulsa las ventajas y oportunidades que representan las tecnologías de la información y la comunicación para la mejora de los servicios públicos, las relaciones con la ciudadanía y el desarrollo económico y social, impulsando medidas organizativas y prestacionales del sector público, y estableciendo disposiciones que regulen sus aspectos esenciales.
- d) Atiende, previene y minimiza los riesgos que puede entrañar la digitalización en aspectos transversales como los derechos fundamentales, la protección de datos, la ciberseguridad y la salud, así como en relación con las familias andaluzas, las personas mayores, las menores de edad, las personas con discapacidad, las personas en situación de dependencia y otros grupos o colectivos especialmente sensibles.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley es de aplicación:

- a) A la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales reguladas en el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) A las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía a las que se refiere la disposición adicional segunda de la misma Ley.
- c) A los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de la misma Ley.

2. El Título Preliminar, el Capítulo III del Título I y la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV de esta Ley, son aplicables a:

- a) Las instituciones de autogobierno establecidas en el Capítulo VI del Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía: el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Consultivo, la Cámara de Cuentas, el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Económico y Social.
- b) Las entidades locales de Andalucía.
- c) Las universidades públicas de Andalucía.
- d) Las corporaciones de Derecho público de Andalucía.
- e) Las organizaciones personificadas de gestión previstas en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que no estén adscritas a la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Esta Ley es de aplicación a la ciudadanía, en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y su capacitación digital.

4. Esta Ley es de aplicación a las empresas, con el objetivo de impulsar su transformación y capacitación digital.

5. Cuando en esta Ley se hace alusión a la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderán comprendidas en dicha mención todas las entidades incluidas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 3. *Fines.*

La presente Ley tiene como fines:

- a) Potenciar la digitalización, impulsando medidas organizativas y prestacionales del sector público, estableciendo disposiciones que regulen sus aspectos esenciales, fomentando las ventajas y oportunidades que generan las tecnologías digitales para la mejora de los servicios públicos, las relaciones de la Junta de Andalucía con la ciudadanía, y el desarrollo económico y social, así como estimulando e incentivando a la ciudadanía y al sector privado para que superen los obstáculos que se les presentan en la continua adaptación a los requerimientos de la sociedad de la información y el conocimiento.
- b) Prevenir los riesgos inherentes a la digitalización, adoptando medidas que los eviten o minimicen, y preservando el pleno respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Artículo 4. *Principios generales.*

Las actuaciones del sector público ante la digitalización se desarrollarán en el marco establecido por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por la ciudadanía de los derechos que tiene reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

- a) *Accesibilidad*, entendido como el conjunto de principios y técnicas aplicables al diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de los servicios digitales para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso universal de toda la ciudadanía.
- b) *Adaptación al progreso*, actualizando las políticas, iniciativas y sistemas de información al estado de los conocimientos y la técnica, promoviendo las actuaciones necesarias para la implementación de los nuevos desarrollos y tecnologías.
- c) *Antropocentrismo y orientación a la ciudadanía*, situando en el centro de atención a las personas y las necesidades de la sociedad con la diligencia propia de una Administración facilitadora de las actividades de la ciudadanía.
- d) *Capacitación*, fomentando la adquisición de las competencias, habilidades y conocimientos digitales necesarios por parte de la ciudadanía y del personal del sector público, así como su continua actualización y adaptación a los cambios y al progreso tecnológico.
- e) *Conectividad*, impulsando la expansión de infraestructuras de red para que todas las personas tengan acceso asequible a Internet de alta velocidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a la información.

- f) *Cooperación y colaboración*, mediante actuaciones coordinadas de todo el sector público andaluz que permitan optimizar los recursos y mejorar la prestación de los servicios.
- g) *Evaluación de los riesgos*, especialmente ante la implantación de nuevas soluciones digitales por el sector público, analizando el impacto que suponen en el medio ambiente y en los derechos de la ciudadanía.
- h) *Homogeneización*, simplificando los servicios y procedimientos electrónicos a través de una interfaz homogénea y facilitando su uso a la ciudadanía.
- i) *Inclusión*, promoviendo la participación plena de toda la ciudadanía en la digitalización, evitando la brecha tecnológica y la exclusión por razones de género, geográficas, generacionales, económicas, discapacidad, culturales, étnicas o sociales, fomentando los valores de igualdad, diversidad y no discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) *Indemnidad de los derechos y libertades*, preservando los que se encuentran proclamados en la Constitución española, en las normas que los desarrollan y en el resto del Ordenamiento jurídico.
- k) *Interoperabilidad*, potenciando la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos.
- l) *Libertad digital*, impulsando el derecho al acceso universal a la tecnología y a la información, así como a la innovación, la creatividad y el desarrollo.
- m) *Multicanalidad*, promoviendo la accesibilidad a los servicios públicos mediante diversos canales y facilitando su acceso por parte de la ciudadanía a través de aquellos que mejor satisfagan sus necesidades y preferencias.
- n) *Neutralidad tecnológica y adaptabilidad al progreso*, garantizando la independencia de la ciudadanía y del propio sector público en la elección de las alternativas tecnológicas.
- o) *Orientación al dato*, como activo y como núcleo de la gestión digital, promoviendo su análisis, depuración y reutilización, a fin de mejorar la toma de decisiones y de reducir las cargas administrativas, con pleno respeto de la normativa de protección de datos personales.
- p) *Participación*, favoreciendo la presentación por la ciudadanía de iniciativas y opiniones relacionadas con la digitalización.
- q) *Personalización y proactividad*, anticipándose a las necesidades de la ciudadanía y de la sociedad a partir del conocimiento disponible, y ofreciendo servicios personalizados o precumplimentados, que faciliten las gestiones administrativas, especialmente para el inicio o ejercicio de actividades y el reconocimiento de derechos.

- r) *Proporcionalidad*, exigiendo únicamente los requisitos y garantías adecuados a la naturaleza y circunstancias de cada ámbito de actuación.
- s) *Resiliencia*, desarrollando medidas que permitan mantener la funcionalidad y la seguridad de los sistemas digitales incluso frente a incidentes, como ciberataques o desastres naturales.
- t) *Seguridad y protección de la ciudadanía*, protegiendo los datos, equipos, redes, aplicaciones de software y sistemas críticos de posibles amenazas digitales, garantizando la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de los datos personales, y promoviendo un entorno digital seguro y confiable sobre la base del cumplimiento normativo.
- u) *Simplificación*, aplicando la digitalización como palanca que facilite y agilice la gestión administrativa y las actuaciones de la ciudadanía, a fin de lograr la mayor eficacia, eficiencia y economía en la actividad administrativa, adoptando las medidas necesarias para que el diseño de los servicios, trámites y procedimientos, mediante actuaciones automatizadas y otras técnicas adecuadas, reduzca las cargas, costes y plazos de resolución de los procedimientos administrativos.
- v) *Sostenibilidad*, promoviendo la transformación digital sobre la base de desarrollos de tecnologías y prácticas que minimicen el impacto ambiental, y asegurando la implantación de infraestructuras digitales que no comprometan recursos futuros.
- w) *Transparencia*, articulando los medios que permitan a la ciudadanía obtener una información clara, veraz y accesible sobre las políticas, prácticas y decisiones que les afectan en el entorno digital, y conocer suficientemente las implicaciones que conlleva el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente las que requieran el tratamiento de datos de carácter personal.
- x) *Usabilidad*, centrando el diseño de los servicios digitales en la minimización del grado de conocimiento necesario para su uso.

TÍTULO I

EL SECTOR PÚBLICO

Y SUS RELACIONES CON LA CIUDADANÍA

Capítulo I

Relaciones con la ciudadanía

Artículo 5. *Derechos de la ciudadanía.*

1. En sus relaciones por medios electrónicos la ciudadanía tiene los derechos reconocidos en la legislación general y del procedimiento administrativo común, sin que el empleo de dichos medios o la tramitación electrónica de los

procedimientos administrativos pueda suponer la modificación de la naturaleza y de los efectos de los servicios o actos administrativos, ni implicar la eliminación, reducción o condicionamiento indebido de los derechos reconocidos o atribuidos a la ciudadanía, con las especialidades expresamente establecidas cuando las personas interesadas tengan el deber de relacionarse por medios electrónicos.

2. La ciudadanía tiene derecho a tomar decisiones informadas y libres sobre su participación en el mundo digital, pudiendo elegir qué información comparte y con quién, siempre que no se lesionen derechos de terceros, así como a decidir de qué manera utiliza las tecnologías digitales, con las excepciones que representan el deber de colaboración con la Administración y las concretas exigencias válidamente impuestas a quienes tengan el deber de relacionarse por medios electrónicos.

3. La ciudadanía tiene derecho a participar en el proceso de digitalización del sector público, debiendo establecerse cauces transparentes y accesibles que permitan presentar iniciativas y opiniones y contribuir activamente a la formulación de políticas y regulaciones digitales.

4. La ciudadanía tiene derecho a acceder, en la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía y por cualquier otro medio que adicionalmente se articule, con garantías de seguridad, continuidad, privacidad y protección de datos, a la información y datos suministrados a la Administración de la Junta de Andalucía, con el objetivo de que pueda conocer y, en su caso, modificar sus propios datos así como acceder a los documentos contenidos en los procedimientos en los que ostente la condición de interesada.

Asimismo, a acceder a todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que le hayan sido dirigidos durante la tramitación de los procedimientos y el acceso a los servicios prestados por la Junta de Andalucía.

5. La ciudadanía podrá aportar en la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía la información de contacto que facilite su relación con la Administración de la Junta de Andalucía, la cual puede utilizar esta información para el legítimo ejercicio de sus competencias y para el ofrecimiento o prestación de servicios proactivos personalizados en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

6. Tienen el derecho a ser asistidas en remoto, para la cumplimentación de los trámites que hayan de realizar, las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía.

7. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para garantizar que las personas faciliten la misma información solo una vez, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto, se establecerán los mecanismos que permitan la reutilización interna de los datos facilitados por las personas que se relacionan con ella, a fin de reducir sus cargas administrativas.

8. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para que los servicios y procedimientos electrónicos sean diseñados de manera

sencilla, inclusiva, accesible, con una visión centrada en las personas destinatarias y con criterios de lenguaje claro.

Artículo 6. *Red de asistencia para la realización de trámites digitales.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía implantará una Red de asistencia a la ciudadanía para la realización de trámites digitales. Para ello, establecerá instrumentos de colaboración para facilitar el ejercicio de los derechos a través de medios electrónicos, con las personas o entidades que estén interesadas en formar parte de estas redes de asistencia, en especial:

- a) Instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, incluyendo las organizaciones corporativas de las profesiones oficiales colegiadas. Se podrán extender los efectos a las personas o entidades que sean colegiadas, asociadas o miembros de dichas instituciones y organizaciones.
- b) Personas o entidades que realicen actividades económicas, cuando su localización geográfica o red comercial pueda contribuir a la consecución de los fines perseguidos.
- c) Las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía.

2. Los instrumentos habilitarán a estas personas o entidades para la realización por vía electrónica de trámites digitales y otras transacciones electrónicas, en representación de los interesados, de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La persona titular de la Consejería competente por razón de la materia sobre la que verse la asistencia establecerá los instrumentos de colaboración para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Cuando se trate de instrumentos aplicables al conjunto de transacciones electrónicas ante la Administración de la Junta de Andalucía, su establecimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública. En los instrumentos se establecerán las garantías precisas en materia de protección de datos.

4. La información relativa a ubicaciones de la Red de asistencia, así como sus horarios de atención, necesidad o no de concertar cita previa, posibles limitaciones de acceso o restricciones de uso, y cualquier otra información de interés para la ciudadanía, estará accesible en el Portal de la Junta de Andalucía a través del catálogo de procedimientos y servicios.

5. En el marco de lo dispuesto en el artículo 29, los Puntos Vuela, red de centros para la capacitación digital de personas, profesionales y empresas en municipios de menos de 20.000 habitantes, entidades locales y barriadas menos favorecidas de las ciudades, formarán parte de la Red de asistencia. Los servicios que prestarán en esta materia se establecerán por la Agencia Digital de Andalucía.

6. Los servicios de la Red de asistencia podrán también prestarse a través de instrumentos como los convenios a los que se refiere el artículo 41 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; subvenciones, encargos a medios propios y contratación, de forma que se pueda llegar a ofrecer una red amplia, multicanal, inclusiva y con garantías de gratuidad para la ciudadanía.

7. Podrán formar parte de la Red de asistencia cualesquiera oficinas o dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía a las que se dote, de manera permanente o temporal, de los recursos necesarios para prestar servicios de asistencia, ya sea para ámbitos de aplicación concretos o para el conjunto de actuaciones ante la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, Las oficinas móviles que la Administración de la Junta de Andalucía establezca, mediante la utilización de autobuses, furgonetas o mecanismos similares, así como las que se implanten haciendo uso de dependencias de cualquier Administración o de entidades privadas con las que se establezcan los correspondientes acuerdos de colaboración.

Artículo 7. Servicios proactivos personalizados.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones y competencias, podrá ofrecer a la ciudadanía, de forma predictiva y anticipada, servicios personalizados relativos a sus preferencias personales y a sus intereses, que se estimen necesarios, idóneos y proporcionales.

2. Los servicios proactivos personalizados se prestarán a la ciudadanía en base a la información obtenida y elaborada, garantizando la protección de datos personales y sin menoscabo de sus derechos y libertades, evitando posibles discriminaciones.

3. A través del Portal de la Junta de Andalucía se accederá a la oferta de servicios proactivos personalizados.

4. Las personas podrán decidir y comunicar, en cualquier momento y a través de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía, su voluntad de que la Administración de la Junta de Andalucía les preste, o deje de prestar, servicios proactivos personalizados.

Artículo 8. Deberes generales en el acceso y utilización de los servicios públicos digitales.

1. La ciudadanía tiene el deber de utilizar de forma adecuada los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición, respetando las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de ellos.

2. En particular, la ciudadanía deberá utilizar adecuadamente los sistemas de identificación y firma electrónica de los que sean legítimos titulares, usar la

información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. *Relaciones electrónicas obligatorias.*

1. El deber de las personas físicas a relacionarse electrónicamente podrá establecerse reglamentariamente por la Administración de la Junta de Andalucía:

- a) Para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.
- b) En el resto de los casos, siempre que la Administración de la Junta de Andalucía asegure la atención personalizada a quienes precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación. La norma que establezca este deber habrá de justificar el modo de asegurar la atención personalizada.

2. Dicha obligación podrá establecerse mediante Decreto del Consejo de Gobierno u Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia sobre la que verse el procedimiento, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias indicadas en el apartado primero, que deberá obrar en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del procedimiento de elaboración de la norma.

3. A toda persona que, estando obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía, realice algún trámite por otro canal, se le aplicará el régimen de subsanación del artículo 14 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 10. *Interacciones y comunicaciones informales.*

1. Se entiende por interacciones y comunicaciones informales con la ciudadanía aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se hagan con la finalidad de proporcionar información en tiempo real o para dar respuesta de naturaleza meramente orientativa o informativa.
- b) No se realicen, en ningún caso, a través de registros administrativos.
- c) No generen efecto jurídico alguno derivado del contenido o forma de la respuesta, o de la ausencia o extemporaneidad de esta.

2. Reglamentariamente se fijarán las características que deberán tener las comunicaciones informales.

Artículo 11. *Atención a la ciudadanía a través del Servicio 012.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía mantendrá una línea 012 como Servicio centralizado y coordinado para la atención a la ciudadanía.

2. El Servicio 012 atenderá a través de los siguientes canales:
 - a) El número de teléfono 012 y su número geográfico correspondiente 955 012 012.
 - b) Formularios incluidos en portales de internet y sedes electrónicas.
 - c) Videoconferencia, en la que existirá la opción de ser atendido mediante lengua de signos.
 - d) Chat y mensajería.
 - e) Redes sociales.
 - f) Las oficinas de atención presencial que se establezcan como oficinas del Servicio 012.
 - g) Cualquier otro canal que se implante para proporcionar estos servicios.
3. El Servicio 012 prestará los siguientes servicios:
 - a) Información sobre los servicios prestados por la Junta de Andalucía.
 - b) Información sobre la presentación de quejas o reclamaciones y recepción de sugerencias.
 - c) Información general sobre el tratamiento administrativo de las cuestiones que se planteen.
 - d) Recepción de avisos sobre incidencias en el funcionamiento de los servicios de información.
 - e) Información sobre la organización, competencias, dirección y números telefónicos de todas las unidades de la Junta de Andalucía.
 - f) Obtención de cita previa con los órganos y unidades que atiendan mediante este sistema.
 - g) Envío de avisos e información, de manera proactiva, en relación a aquellos asuntos y materias a los que la persona usuaria se haya suscrito de manera proactiva.
 - h) Consulta de información particular en aquellos casos que se establezcan reglamentariamente, siendo imprescindible para ello que se garantice la autenticación de la persona interesada con el nivel de confianza requerido para el acceso al tipo de información solicitada.
 - i) Realización de pagos para aquellos trámites que se establezcan reglamentariamente.
 - j) Realización de otros trámites en aquellos casos en los que se establezca reglamentariamente, siendo imprescindible para ello que se garantice la autenticación de la persona interesada con el nivel de confianza requerido para el trámite a realizar, así como la firma con un nivel de confianza suficiente, en caso de que el trámite a realizar requiera firma.
 - k) Cualquier otro servicio que pudiera establecerse en un futuro.
4. La información será la misma en su contenido y alcance independientemente de cuál sea el canal de atención a la ciudadanía.

Artículo 12. Mensajería instantánea.

1. La Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá a través de un servicio de mensajería instantánea un canal de información de carácter general gratuito.
2. El canal de mensajería instantánea de atención a la ciudadanía no ofrecerá información que requiera identificación de carácter personal ni recogerá datos de carácter personal. Los datos de estas características que pudieran recibirse serán inmediatamente eliminados.
3. Las consultas recibidas en el canal de mensajería que por su naturaleza sean consideradas de carácter complejo o elaborado podrán derivarse a otros niveles o canales de atención.
4. A través de este canal podrá también mantenerse interactividad automatizada con la ciudadanía por parte de los sistemas de información de la Administración de la Junta de Andalucía, según se establezca, así como interactividad basada en sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 13. Base de datos corporativa de personas usuarias de los servicios públicos.

1. La Base de datos corporativa de personas usuarias de los servicios públicos constituirá la base de datos de contacto de la ciudadanía, común para todos los servicios públicos y todos los procedimientos.
2. Reglamentariamente se creará esta Base de datos corporativa y se establecerán sus contenidos, mecanismos de gobernanza y responsabilidades, formas de provisión de los datos, incorporación de contenidos de otras bases de datos y canales de acceso.

Artículo 14. Iniciación del plazo de presentación cuando confluyan medios electrónicos y presenciales.

1. Cuando se establezca un plazo de presentación en trámites que puedan realizarse simultánea o indistintamente por medios presenciales y electrónicos, la normativa reguladora del procedimiento podrá establecer que la iniciación del plazo tenga lugar en la concreta hora en que se proceda a la apertura de las oficinas presenciales de asistencia en materia de registro.
2. En los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva cuyas solicitudes se tramiten y resuelvan por orden de presentación, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el mismo día y hora tanto para las presentaciones electrónicas como, en su caso, las presenciales, de manera que quienes opten por la vía presencial no vean reducidas sus posibilidades de concesión.

Artículo 15. Protección de personas menores de edad y grupos de riesgo.

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará y fomentará medidas para la protección de las personas menores de edad y personas pertenecientes a grupos de riesgo respecto al uso responsable y seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo redes sociales y otras plataformas de comunicación, los contenidos audiovisuales, digitales y videojuegos que puedan afectar a su seguridad, su salud, su desarrollo y su intimidad.

2. Para la protección del interés superior del menor, la Administración de la Junta de Andalucía implantará mecanismos que sirvan de ciberescudo andaluz para la protección de las personas menores de edad frente a contenidos inadecuados, con el fin de detectar y analizar riesgos y amenazas sobre todos los aspectos que puedan afectar a su seguridad, su salud, su desarrollo y su intimidad.

Capítulo II Organización

Artículo 16. Red de Servicios Electrónicos.

1. Se creará la Red de Servicios Electrónicos de la Administración de la Junta de Andalucía, como sistema colaborativo de gestión compartida del conocimiento, para facilitar el despliegue de la Administración digital, así como aquellos aspectos de la transparencia, reutilización y acceso a la información pública relacionados directamente con la misma.

2. Para ello, la Red identificará y conectará a todos los agentes, tanto de los órganos transversales u horizontales como los agentes departamentales que deben participar en el despliegue de la Administración digital, tanto en la digitalización de servicios y procedimientos, como en la gestión de los servicios electrónicos, constituyéndose en una Red de servicio y en un foco de mejora e innovación.

Artículo 17. Consejo Andalucía Digital.

1. Se creará el Consejo Andalucía Digital como órgano de participación colegiado, consultivo y de asesoramiento de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de estrategia, derechos y políticas públicas relacionados con la digitalización de Andalucía de conformidad con el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Corresponden al Consejo Andalucía Digital las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la mejora de la gobernanza en las cuestiones que implica la digitalización en Andalucía.
- b) Asesorar sobre las estrategias y la planificación de las políticas públicas referidas a la digitalización de Andalucía, con especial atención a las necesidades de la ciudadanía.
- c) Proponer y participar en el desarrollo de líneas de investigación y programas de formación y capacitación en materia de digitalización.

- d) Mantener una comunicación permanente entre las instancias públicas y privadas para la promoción, difusión y apoyo de la digitalización en Andalucía.
 - e) Promover estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas que afectan a la digitalización en Andalucía.
 - f) Analizar periódicamente la situación de la digitalización en Andalucía.
 - g) Formular recomendaciones y sugerencias en materia de digitalización.
 - h) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.
3. El Consejo Andalucía Digital se adscribirá a la Consejería a la cual esté adscrita la Agencia Digital de Andalucía y se creará por Decreto del Consejo de Gobierno, en el cual se desarrollarán su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Capítulo III

Interoperabilidad y cooperación interadministrativa

Artículo 18. *Principio general de interoperabilidad.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la interoperabilidad en todas las dimensiones de la digitalización, a fin de incrementar la eficacia y la eficiencia, optimizar los recursos y prestar mejores servicios a la ciudadanía.
2. La interoperabilidad se tendrá presente de forma integral desde la concepción de los servicios y sistemas y a lo largo de su ciclo de vida: planificación, diseño, adquisición, construcción, despliegue, explotación, publicación, conservación y acceso o interconexión con los mismos.
3. Como actuaciones favorecedoras de la interoperabilidad se procurará especialmente:
 - a) La reutilización de las tecnologías, de la documentación asociada y de otros objetos de información, procurando que las aplicaciones que se desarrollen se basen en criterios y estándares que faciliten la interoperabilidad y puedan ser reutilizadas, potenciándose el uso de aplicaciones desarrolladas por otras entidades del sector público e impulsando la puesta a disposición de las aplicaciones desarrolladas a fin de que puedan reutilizarse por el resto del sector público.
 - b) El adecuado diseño de los sistemas de información, de acuerdo con la legislación de documentos, archivos y patrimonio documental, para que los datos y documentos generados o utilizados por la Administración de la Junta de Andalucía dispongan de los metadatos y de la información necesaria, desde el diseño y durante todo su ciclo de vida, para garantizar la interoperabilidad en relación con la tramitación de los procedimientos administrativos y la gestión documental, facilitando su utilización, recuperación y conservación por el conjunto del sistema.

- c) La coordinación y cooperación de todo el sector público andaluz, con una aproximación multilateral a la interoperabilidad, de forma que puedan obtenerse las ventajas derivadas del escalado, de la aplicación de las arquitecturas modulares y multiplataforma, de compartir, de reutilizar y de colaborar.

Artículo 19. *Marco de Interoperabilidad de Andalucía.*

1. El Marco de Interoperabilidad de Andalucía es el instrumento para garantizar los niveles necesarios de interacción e integración en los aspectos tecnológicos, semánticos y organizativos de sus procesos en todo el sector público andaluz mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. El Marco de Interoperabilidad de Andalucía contendrá las recomendaciones, las guías y los estándares relativos a la interconexión, la integración de datos, los metadatos, el acceso mediante redes de telecomunicaciones, la seguridad y la accesibilidad que deben usar las entidades que integran el sector público andaluz.
3. El Marco de Interoperabilidad de Andalucía tendrá en cuenta los criterios y recomendaciones establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad, así como el Marco europeo de Interoperabilidad.
4. El Marco de Interoperabilidad de Andalucía se elaborará por la Agencia Digital de Andalucía con la participación de las entidades que integran el sector público andaluz, y se aprobará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
5. La Agencia Digital de Andalucía velará por el cumplimiento del Marco de Interoperabilidad de Andalucía y su continua adaptación al estado de la técnica.

Artículo 20. *Nodo de interoperabilidad.*

1. La Agencia Digital de Andalucía funcionará como un nodo de interoperabilidad según el artículo 8 del Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, regulado por Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, para lo cual prestará servicios de interconexión a través de la plataforma de intermediación de datos de la Junta de Andalucía regulada en el artículo 37 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que prestará funcionalidades comunes para el intercambio de datos y documentos entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de las entidades del sector público de Andalucía, así como con otras Administraciones Públicas.
2. El intercambio de datos y documentos a través de la plataforma se articulará con medidas eficaces y adecuadas a la naturaleza de la información y de los datos que se transmitan, para asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, así como la seguridad de la información y la protección de los datos personales.

Artículo 21. Catálogo de servicios de interoperabilidad.

1. El Catálogo de servicios de interoperabilidad incluirá todos los servicios de consulta de datos y documentos accesibles a través de la plataforma de intermediación de datos.
2. El Catálogo de servicios de interoperabilidad será público y en él se informará sobre los datos y documentos que pueden consultarse en cada uno de los servicios, así como de las condiciones de uso de cada uno de ellos.
3. Cualquier órgano de las entidades usuarias de la plataforma de intermediación de datos podrá promover la identificación de nuevos servicios de interoperabilidad, tanto por las necesidades de nuevos datos en la tramitación de los procedimientos, como por su capacidad de poner a disposición de otros órganos o administraciones públicas nuevos datos o documentos.
4. Como herramienta de respaldo a la implementación del Catálogo se confeccionará un inventario de tipos de documentos y datos elaborados que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, que ésta precise para el desempeño de su actividad o que pueda proporcionar a otras Administraciones con ese mismo fin, analizando la demanda potencial de intercambios electrónicos de datos o documentos, la oferta de servicios interoperables que proporcionen tales datos o documentos y el uso real de estos servicios, que vendrá determinado por las consultas efectivas de información realizadas a través de la plataforma de intermediación. La elaboración de este inventario pretende:
 - a) Facilitar el impulso del intercambio de documentos y datos a través de medios electrónicos.
 - b) Identificar e inventariar las necesidades y obligaciones de intercambio de datos y documentos.
 - c) Evaluar la demanda de intercambio de datos y documentos, atendiendo a su criticidad y a las mejoras que aportan, permitiendo así priorizar los trabajos de incorporación de servicios en la plataforma de intermediación.

Capítulo IV

Contratación pública

Artículo 22. Seguridad y protección de datos.

1. Los contratos que celebren las entidades del sector público andaluz contemplarán como requisito de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, en la categoría que se determine. Esta previsión se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos.

2. El tratamiento de datos personales que contratistas o subcontratistas realicen de los datos personales de los que es responsable la Administración de la Junta de Andalucía, requerirá que el pliego de cláusulas administrativas particulares contenga una cláusula específica al respecto, en la que se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se permitirá el acceso a los datos.
- b) La obligación del futuro contratista o subcontratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos, con sujeción al deber de confidencialidad según dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al régimen sancionador dispuesto en la misma.
- c) El deber de notificación de posibles violaciones de seguridad de los datos personales en los términos del artículo 33.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de los datos de contacto para las mismas y del Delegado de Protección de Datos, en su caso, así como de la identificación del riesgo relacionado con las operaciones de tratamiento de datos personales que les correspondan, y de establecer medidas para su gestión.
- d) La obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- e) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en la información facilitada en la meritada declaración.
- f) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

Artículo 23. Sistemas de inteligencia artificial.

1. En la contratación pública de sistemas de inteligencia artificial, los pliegos establecerán el deber del adjudicatario de desarrollar el sistema verificando que, tanto en su diseño, como a lo largo de todo su ciclo de vida, satisfará las exigencias establecidas en el Capítulo IV del Título III de la presente Ley, y en el resto del Ordenamiento jurídico.

2. El responsable del contrato se asegurará, antes de la puesta en marcha y aceptación del sistema de inteligencia artificial, que se cumplen los requisitos impuestos a estos sistemas en el Capítulo IV del Título III de la presente Ley y en el resto del Ordenamiento jurídico, en especial:

- a) Que se ha llevado a cabo con carácter previo la evaluación de riesgos para los derechos y libertades de los interesados y, en su caso, evaluación de impacto, previas a la implantación del sistema, y sus resultados.
 - b) Que se dispone de la información exigible en materia de transparencia y, en su caso, trazabilidad, de los algoritmos y de los sistemas de inteligencia artificial, así como para motivar las decisiones adoptadas con soporte en los mismos.
 - c) Que se dispone de la información relativa a las medidas de supervisión, auditoría y control a que se debe someter el sistema.
3. En los procedimientos de contratación se implantarán las mejores prácticas, tomando en consideración las propuestas de cláusulas contractuales tipo elaboradas por la Comisión Europea y otras herramientas de similar naturaleza.
4. La Administración de la Junta de Andalucía detallará y concretará todos los aspectos implicados en la contratación pública de sistemas de inteligencia artificial, elaborando cláusulas tipo para las especificaciones técnicas y adecuando los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

TÍTULO II

SOCIEDAD DIGITAL

Capítulo I

Capacitación y concienciación en el uso de tecnologías digitales

Artículo 24. Capacitación digital.

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la implantación de modelos de acreditación oficial de los conocimientos, capacidades y aptitudes en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación que posibilite el reconocimiento de las competencias digitales de la ciudadanía y de las personas empleadas en el sector público.
2. La Administración de la Junta de Andalucía–promoverá actuaciones para fomentar la capacitación digital de la ciudadanía y facilitar la participación de aquellos sectores considerados de especial vulnerabilidad, como medida para hacer efectivo el principio de igualdad frente a la administración digital, así como para facilitar la participación ciudadana en los procedimientos del sector público autonómico y, en último término, aprovechar el impulso de las tecnologías digitales para el desarrollo de la economía andaluza.

Artículo 25. Derecho a la educación digital.

1. Se reconoce a la ciudadanía el derecho a una educación digital.

2. El sistema educativo andaluz garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital, promoviendo el aprendizaje de un uso positivo, responsable y seguro de los medios digitales; que sea respetuoso con los valores constitucionales, los derechos fundamentales, la justicia social, la protección de la salud y la sostenibilidad medioambiental. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo con aquellos colectivos en riesgo de exclusión social.

3. De acuerdo con los marcos de la Competencia Digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior. Se desarrollará una herramienta que permita que el profesorado andaluz pueda adquirir un certificado que acredite su nivel de competencias digitales de conformidad con el modelo europeo.

Artículo 26. *Planes y contenidos educativos.*

1. La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para incorporar contenidos de formación digital en los currículos de todos los niveles de enseñanza: primaria, secundaria obligatoria y ciclos formativos de formación profesional medios y superiores. Los contenidos serán ajustados en cada nivel o ámbito educativo y a las necesidades específicas que presente el alumnado en función de su grado de madurez.

2. Los planes y programas educativos deberán contemplar planteamientos pedagógicos adecuados para estimular y promover el interés por la tecnología desde edades tempranas. Para ello, se establecerán las estrategias y los recursos así como las herramientas necesarias para que el alumnado adquiera las competencias digitales necesarias para hacer un uso eficaz, responsable y crítico de las mismas, contribuyendo al desarrollo de su propio potencial personal, y la transformación de la sociedad andaluza a largo plazo.

3. Los centros educativos podrán promover actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios orientados a la formación digital de los alumnos que tendrán carácter voluntario para el alumnado, sin que pueda existir discriminación alguna para quienes no participen en ellas. En particular, estas actividades podrán, entre otros fines, estimular e impulsar el interés de las niñas en áreas de ingeniería y tecnología.

4. Los planes y programas educativos promoverán acciones de formación y divulgación que promuevan la desaparición de la brecha digital existente en Andalucía. Estas acciones tendrán especial incidencia en las zonas rurales.

5. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, impulsará y organizará actuaciones de prevención del uso problemático de Internet y de las redes sociales en las personas menores de edad. Se priorizará la prevención y concienciación del ciberacoso, de la adicción a Internet y a las redes sociales, del fraude y del acceso a contenidos no aptos para personas menores de edad.

6. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas que promuevan acciones formativas dirigidas a la formación digital de las familias andaluzas de conformidad con el marco europeo DigComp, de manera que permitan la utilización de la tecnología educativa y de una mayor comunicación y conectividad entre todas las personas que forman parte de la comunidad educativa.

7. Se implantarán directrices específicas para la gestión segura y eficiente de los datos académicos y administrativos del alumnado, facilitando su acceso por parte de las familias a través de plataformas digitales y se establecerá un plan de desarrollo de nuevos accesos a información histórica del alumnado por parte de sus respectivas familias.

Artículo 27. Titulaciones universitarias.

1. Las universidades de Andalucía, dentro de su autonomía universitaria, en sus procesos de adecuación de las titulaciones universitarias y planes de estudio, podrán incorporar las competencias digitales adecuadas para el desarrollo profesional en la sociedad actual y en el mercado de trabajo.

2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la investigación tecnológica con la colaboración de las Universidades andaluzas, así como de otras entidades dedicadas a la investigación, especialmente en aquellas áreas relacionadas con las tecnologías innovadoras como el análisis y la gestión de datos, la inteligencia artificial, y la ciberseguridad, entre otras.

3. Respetando siempre la autonomía universitaria, se fomentará la creación de cátedras en ámbitos digitales. Asimismo, las Universidades podrán desarrollar cursos de Desarrollo Profesional Avanzado enfocados en la acreditación de conocimientos en tecnologías innovadoras.

Artículo 28. Actuaciones para la inclusión digital.

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá actuaciones para la inclusión digital, considerando las siguientes líneas básicas:

- a) La alfabetización digital de la ciudadanía, fomentando el uso de competencias digitales.
- b) La capacitación digital para las personas usuarias que necesitan conseguir madurez en las competencias digitales.
- c) El impulso de proyectos de innovación social digital.
- d) La promoción del talento digital para que la ciudadanía pueda desarrollarse plenamente en el ámbito personal y profesional.
- e) El acceso a los equipamientos TIC y a la conectividad por parte de las familias andaluzas, especialmente a las más vulnerables y las que se encuentran en zonas rurales.
- f) La consideración de cualquier otra acción que facilite la inclusión digital de la sociedad, prestando especial atención a los colectivos más vulnerables.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se llevarán a cabo acciones formativas dirigidas preferentemente a personas en situación de desempleo, que sean residentes en Andalucía, para que adquieran y desarrollen competencias digitales. Estas acciones formativas serán impartidas en lugares accesibles para toda la ciudadanía, como las instalaciones de Andalucía Vuela, bibliotecas municipales u otras instalaciones de carácter público.

3. De igual manera, se impartirán acciones formativas enfocadas al uso de los servicios públicos digitalizados. Los destinatarios de estas acciones formativas serán, esencialmente, colectivos en situación de vulnerabilidad o con dificultades para adquirir competencias, como son las personas con bajo nivel de renta, personas mayores o con bajo nivel educativo.

Artículo 29. *“Andalucía Vuela”.*

1. Se impulsará “Andalucía Vuela” como iniciativa para mejorar la calidad de vida de la sociedad andaluza a través de la capacitación en competencias digitales y del acercamiento de los servicios públicos de una administración cada vez más digital, a través de la cual se promoverá y desarrollará:

- a) La capacitación en competencias digitales a toda la sociedad andaluza, atendiendo a diferentes colectivos y garantizando la inclusión e igualdad de oportunidades.
- b) El acercamiento de los servicios públicos de una administración más digital a toda la ciudadanía para fomentar una relación de confianza con los mismos.
- c) La transformación digital y el desarrollo tecnológico para las empresas.

2. A través de “Andalucía Vuela” la ciudadanía andaluza podrá obtener, de manera gratuita, una certificación de competencias digitales.

Artículo 30. *Capacitación del personal empleado público.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía diseñará e implantará un programa de formación en competencias digitales de su personal empleado público como herramienta fundamental para asegurar la transformación digital con especial foco en la digitalización de los servicios públicos y la relación con la ciudadanía.

2. La Consejería competente en materia de función pública desarrollará un programa de certificación, que acredite las competencias digitales del personal empleado público. Se llevará a cabo la definición del marco de competencias digitales para el personal empleado público basado en el Marco Europeo de Competencias Digitales (DigComp) para su futura certificación.

3. Reglamentariamente se establecerá que la certificación a la que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y las certificaciones a las que se refiere el apartado 2 de este artículo, sean requisitos necesarios para el acceso al empleo público, la promoción profesional, la provisión de puestos de trabajo y el

teletrabajo, en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Capítulo II

Emprendimiento digital y nómadas digitales

Artículo 31. Fomento de la cultura emprendedora digital.

La Junta de Andalucía favorecerá el emprendimiento digital en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos estipulados en la presente Ley y en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Artículo 32. Red de emprendedores digitales.

1. La Junta de Andalucía promoverá, a través del Portal Andaluz del Emprendimiento previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, una red de emprendedores digitales que permita visibilizar el ecosistema emprendedor digital andaluz y dar a conocer sus proyectos, iniciativas, productos y servicios.

2. A través de la red de emprendedores digitales se procurará facilitar la creación de sinergias entre proyectos de emprendimiento de alto valor añadido, empresas de base tecnológica y basadas en el conocimiento, con el fin de impulsar el desarrollo, la innovación y el liderazgo del tejido empresarial digital andaluz.

Artículo 33. Atracción de talento y profesionales digitales.

1. La Administración de la Junta de Andalucía promocionará la Comunidad Autónoma de Andalucía como destino residencial de aquellas personas, tanto procedentes del extranjero como del territorio español, que desarrollen su actividad laboral o profesional a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como de las personas emprendedoras digitales y profesionales altamente cualificadas que presten servicios a empresas emergentes en el sentido del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de empresas emergentes, con el objetivo de atraer y retener personal altamente cualificado.

2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará acciones y programas que faciliten la atracción de talento humano representado por profesionales digitales, teletrabajadores transfronterizos y emprendedores digitales. En concreto, las acciones y programas a llevar a cabo irán dirigidas a:

- a) Favorecer la flexibilidad laboral, mediante la habilitación de espacios con horarios adaptables que facilite el desarrollo de la jornada laboral conforme a las necesidades del trabajador a distancia.
- b) Incentivar la elección de Andalucía como destino para teletrabajadores, profesionales y empresarios digitales y de base

tecnológica, mediante el establecimiento de medidas favorables para tales personas y para las empresas que se establezcan en Andalucía y contraten personas de los perfiles citados.

c) Promover la mejora continua de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones, con el fin de garantizar una conexión digital de alta velocidad y recursos tecnológicos suficientes para facilitar el desarrollo de la actividad laboral y profesional a distancia.

d) Impulsar la creación de espacios de trabajo colaborativo, así como el desarrollo de actividades de aprendizaje activo, intercambio de ideas y creación de sinergias.

e) Promocionar el visado y la autorización de residencia para teletrabajo de carácter internacional previstos en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

f) Favorecer la obtención de una tarjeta sanitaria gratuita que permita el acceso de estos colectivos al Sistema Andaluz de Salud.

g) Promover la integración social y la adaptación de estos colectivos, mediante la implementación de facilidades de acceso y alojamiento en diferentes establecimientos a lo largo del territorio andaluz con condiciones favorables y adaptadas a sus necesidades.

h) Potenciar el desarrollo de aplicaciones móviles que faciliten el acceso de estos colectivos a los servicios públicos y faciliten una relación más fluida y cercana con las administraciones públicas.

i) Establecer un modelo de atención a estos colectivos personalizado, proactivo y a través de un punto único de acceso, que permita tanto obtener información como realizar cualesquiera trámites ante la Administración autonómica.

3. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará una Red de Talento Andaluz en el Exterior con la finalidad de conectar el talento andaluz a nivel internacional a través de medios electrónicos, que sirva de canal para difundir información de interés, facilitar la captación profesional, atraer la inversión y favorecer el retorno del talento a Andalucía.

Capítulo III

Sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.

Artículo 34. Tecnologías digitales.

A efectos del presente Capítulo, se entenderá por tecnologías digitales aquellas herramientas, tanto en términos de creación de contenidos como de servicios de carácter tecnológico, que se prestan a la industria audiovisual, contenidos digitales y videojuegos, y que se encuadren en algunos de los siguientes ámbitos:

- a) Tecnologías vinculadas a la producción, posproducción y edición de contenidos audiovisuales y digitales, incluidos videojuegos y e-sports.
- b) Tecnologías para la creación, explotación y distribución de contenidos audiovisuales, digitales y videojuegos inmersivos, incluyendo realidad aumentada, realidad virtual y realidad mixta.
- c) Tecnologías de comunicaciones y seguridad informática destinadas al entorno de trabajo y/o laboratorio en el que se empleen las tecnologías mencionadas en los puntos anteriores.
- d) Cualesquiera otras tecnologías susceptibles de ser empleadas en el proceso de creación, explotación, distribución o comercialización de contenidos audiovisuales y digitales, incluidos contenidos de videojuegos y “deportes electrónicos” (eSports).

Artículo 35. Disposiciones generales sobre el fomento del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.

1. La Agencia Digital de Andalucía adoptará medidas de fomento para la creación, producción, difusión y formación del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos que incorporen acciones que fomenten el uso o la incorporación de tecnologías digitales.

3. Las medidas de fomento, del modo que reglamentariamente se determine, impulsarán, entre otros:

- a) La creación de un ecosistema andaluz que fomente el talento local emergente y la inserción de los profesionales del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos, haciendo especial hincapié en la inclusión de los profesionales jóvenes.
- b) El fomento de la igualdad de género y la facilitación de la incorporación de mujeres al sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.
- c) La inclusión de prácticas que faciliten la accesibilidad universal para personas con discapacidad, tanto en el campo del desempeño profesional, como en el aprovechamiento de productos y servicios desarrollados por el sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos a los propósitos de fortalecer la cohesión social.
- d) El desarrollo sostenible y encaminado a la minimización del impacto ambiental.

Artículo 36. Medidas específicas de fomento.

1. Se impulsarán especialmente las siguientes medidas de fomento:

- a) La dotación de ayudas para la financiación del coste de la producción de proyectos audiovisuales, contenidos digitales y videojuegos que utilicen tecnologías digitales.

- b) La dotación de ayudas para proyectos de transformación tecnológica destinadas a la modernización y digitalización del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.
- c) El establecimiento de programas e incentivos específicos para el desarrollo de actividades de I+D+i en el ámbito audiovisual, contenidos digitales y videojuegos, mediante la utilización de tecnologías digitales implementadas en productos o en modelos de negocio.

Artículo 37. Formación y capacitación.

1. La Junta de Andalucía promoverá actuaciones orientadas a la formación y capacitación de los profesionales del sector audiovisual, de los contenidos digitales y videojuegos.

2. La Agencia Digital de Andalucía desarrollará, junto con la Consejería competente en materia de educación, programas educativos específicos para el fomento del conocimiento y difusión del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos, al objeto de promover la profesionalización, la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación en estas industrias.

3. Se implementarán acciones enfocadas a programas que incentiven la capacitación de los profesionales, tanto en el plano estrictamente tecnológico como en el ámbito de la adaptación a nuevos procesos creativos, desarrollos del mercado y transformación digital.

4. Las acciones referidas en los apartados 1 y 2 estarán destinadas a fomentar las iniciativas de formación vinculadas a tecnologías digitales. Asimismo:

- a) Se establecerán mecanismos de colaboración con instituciones públicas y privadas para coordinar la actualización permanente de los planes académicos, a los propósitos de generar el mayor grado de adecuación en la formación de nuevos profesionales y las necesidades propias de la actividad desarrollada en el sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.
- b) Se gestionará la suscripción de convenios con instituciones privadas y asociaciones empresariales del sector que permitan proporcionar formación profesional no cubierta por los programas reglados, y que se encuentren adaptados a las cambiantes necesidades del sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.
- c) Se favorecerá la formación continuada y el reciclaje de los profesionales en coordinación con las asociaciones empresariales, profesionales y con otras asociaciones o entidades directamente vinculadas con el sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.

Artículo 38. Apoyo a la financiación del sector audiovisual, contenidos digitales y de videojuegos.

Con la finalidad de crear un marco financiero favorable a la industria audiovisual, contenidos digitales y videojuegos, se podrán suscribir convenios de colaboración con entidades financieras y entidades de crédito para facilitar y ampliar la financiación de las actividades inherentes al sector, así como para el desarrollo de su infraestructura e innovación tecnológica. Asimismo, podrá ampliarse el sistema de garantías bancarias al objeto de facilitar la obtención de financiación.

Artículo 39. Colaboración y simplificación administrativa.

1. La Agencia Digital de Andalucía promoverá la coordinación y colaboración de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía con otras entidades, asociaciones, operadores privados o instituciones, así como la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas necesarios, para el desarrollo de las medidas previstas en el presente Capítulo.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la simplificación administrativa en el sector audiovisual, contenidos digitales y videojuegos.

Capítulo IV

Pacto Andalucía Digital

Artículo 40. Pacto Andalucía Digital.

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará el Pacto Andalucía Digital con el fin de fomentar y generar confianza en el uso de las tecnologías y la implementación de los principios que rigen esta norma en las empresas, entidades e instituciones.

2. El Pacto contribuirá a la implementación de los procesos y prácticas que cumplan con los principios de la presente Ley en el diseño, desarrollo, uso, implementación y comercialización de las tecnologías digitales.

3. El contenido del Pacto, los mecanismos de adhesión y publicidad y las medidas de supervisión y control, en su caso, serán desarrollados por la Agencia Digital de Andalucía.

4. La adhesión al Pacto permitirá utilizar un sello que les acreditará como entidades firmantes de dicho Pacto, declarándose en la misma los procesos y prácticas a poner en marcha para contribuir a los objetivos del Pacto.

Artículo 41. Impulso de la adhesión al Pacto Andalucía Digital.

1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas de impulso y fomento a fin de que las bases reguladoras para la concesión de subvenciones incentiven a las entidades acreditadas con el sello de adhesión al Pacto Andalucía Digital.

2. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas para impulsar, en la contratación pública de servicios y prestaciones relativas a las tecnologías digitales, la adhesión al Pacto Andalucía Digital en el diseño de los criterios de adjudicación, de las prescripciones técnicas y de las condiciones especiales de ejecución, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS Y GARANTÍAS PARA LA DIGITALIZACIÓN

Capítulo I

Planificación Digital Estratégica de Andalucía

Artículo 42. Objeto y alcance.

1. La Planificación Digital Estratégica de Andalucía ordena, planifica y articula el conjunto de actuaciones que promoverá la Administración de la Junta de Andalucía para coordinar e impulsar el proceso de digitalización, para aprovechar su potencial y sus oportunidades, previniendo los riesgos y afrontando los desafíos inherentes a dicho proceso.

2. La Junta de Andalucía concibe la Planificación Digital Estratégica de Andalucía con un enfoque holístico y global, que integra a un conjunto coordinado de planes y estrategias específicas, bajo el impulso del Consejo de Gobierno.

Artículo 43. Articulación.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordará la formulación y aprobará los planes y estrategias que formen parte de la Planificación Digital Estratégica de Andalucía. Formarán parte de ella todos los planes y estrategias aprobados por el Consejo de Gobierno que hayan sido propuestos por la Agencia Digital de Andalucía o sus entidades adscritas.

2. La Planificación Digital Estratégica de Andalucía estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía.

3. La Agencia Digital de Andalucía será la encargada de coordinar, impulsar y dirigir la Planificación Digital Estratégica de Andalucía.

Capítulo II

Ciberseguridad

Artículo 44. *Creación de la de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía.*

1. Se crea la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía, conforme al artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la misma Ley, que tiene como fines:

- a) La definición de las políticas, dirección y coordinación de la ciberseguridad, así como la definición y ejecución de los instrumentos en la materia, en el ámbito definido en el artículo 2.1 de la presente Ley.
- b) La coordinación y colaboración en materia de ciberseguridad en el ámbito definido en el artículo 2.2 de la presente Ley, mediante la compartición y transferencia de conocimientos, formación y concienciación, participación en proyectos compartidos, así como asistencia técnica y prestación de servicios, en especial para extender la capacidad de protección al conjunto de entidades en dicho ámbito previa formalización de los instrumentos jurídicos adecuados, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias de la Agencia lo permitan o se contemple la financiación en los mismos.
- c) El impulso de la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la sociedad andaluza y de las empresas.
- d) El impulso y cooperación con la industria de la ciberseguridad en Andalucía.
- e) La representación de la Junta de Andalucía en los organismos y foros nacionales e internacionales en el ámbito de la ciberseguridad.

2. La Agencia tendrá personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

3. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno, la Agencia se adscribirá a la Agencia Digital de Andalucía, que ejercerá su coordinación, conforme al artículo 65.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En los Estatutos de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía y de la Agencia Digital de Andalucía se establecerán los órganos e instrumentos para el ejercicio de las funciones de coordinación y control, así como, en su caso, de compartición de recursos. En todo caso, la Agencia Digital de Andalucía podrá llevar a cabo la ejecución de instrumentos de seguridad, en ámbitos tecnológicos de su competencia, por razones de eficacia y eficiencia o porque resulten inseparables.

4. La Agencia tendrá su sede institucional en la ciudad de Málaga, sin perjuicio de que su personal pueda estar ubicado en las sedes de las entidades incluidas en el ámbito definido en el artículo 2.1 de la presente Ley.

5. La Agencia se regirá por lo dispuesto en esta Ley, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por sus Estatutos, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por las demás normas generales aplicables a las agencias administrativas.

6. El régimen económico y presupuestario será el legalmente establecido para las agencias administrativas. La Consejería competente en materia presupuestaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia.

7. La Agencia podrá percibir ingresos como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

8. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia será el dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

9. La Agencia de Ciberseguridad de Andalucía será la encargada de desarrollar e implementar la planificación estratégica de la Junta de Andalucía en materia de ciberseguridad.

Artículo 45. *Centro de Operaciones de Seguridad (SOC).*

1. Integrado en la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía, se establecerá el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) de la Junta de Andalucía, entendido como un conjunto de tecnologías, procesos y personas que mediante su interrelación, cooperación y coordinación prestan servicios de ciberseguridad a su comunidad.

2. Sus funciones serán:

- a) El apoyo a la gobernanza, la gestión de los riesgos y el cumplimiento normativo en los sistemas de información.
- b) La prevención, detección y respuesta a ciberincidentes.
- c) La realización de actividades de formación específica y concienciación.
- d) La colaboración con los operadores de infraestructuras críticas y de servicios esenciales, así como con los operadores de las infraestructuras digitales descritas en el Capítulo II del Título IV de esta Ley.
- e) Cualesquiera otras que se le asignen.

3. Su ámbito de actuación será:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Otras entidades públicas de Andalucía, a través de instrumentos de colaboración.

Artículo 46. *Política de Ciberseguridad.*

Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobará la Política de Ciberseguridad aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 47. Medidas de fomento e impulso en materia de ciberseguridad.

1. La Agencia de Ciberseguridad de Andalucía velará por el alineamiento en materia de ciberseguridad del conjunto del tejido empresarial y la sociedad conforme a lo establecido en la planificación estratégica en materia de ciberseguridad.

2. La Agencia de Ciberseguridad de Andalucía diseñará planes de ayuda, impulso e incentivo a aquellas medidas que, implementadas en el sector privado, tengan como objeto:

- a) Fomentar la inversión en ciberseguridad de forma proactiva.
- b) Adoptar las mejores prácticas en la materia.
- c) Promover el autodiagnóstico del estado de seguridad por parte de las empresas.
- d) Poner a disposición de las empresas mecanismos de asesoramiento especializado en ciberseguridad.
- e) Fomentar la formación y contratación de profesionales con el fin de contribuir a la atracción y retención de talento en Andalucía.

Artículo 48. Medidas de fomento e impulso al sector de ciberseguridad.

La Agencia de Ciberseguridad de Andalucía diseñará planes de ayuda, impulso e incentivo que tendrán como objeto:

- a) Definir e implementar actuaciones para el desarrollo y fortalecimiento de la industria de ciberseguridad andaluza, fomentando la creación y dinamización del sector.
- b) Promover e incentivar el desarrollo de programas con la finalidad de promover la innovación y el desarrollo de una industria de software de ciberseguridad en Andalucía.
- c) Estimular la cooperación público-privada, mediante la creación de espacios y clústeres que sirvan para desarrollar ideas, extender la ciberseguridad y afrontar retos comunes, así como mediante el establecimiento de cauces de colaboración y cooperación con el fin de contribuir, de forma conjunta, al desarrollo de productos y/o soluciones estratégicas que impulsen la industria de ciberseguridad andaluza.
- d) Fomentar e incentivar la investigación en ciberseguridad: estableciendo cauces de colaboración y cooperación con las universidades, centros educativos y de investigación con el fin de contribuir al desarrollo de productos y soluciones estratégicas.
- e) Fomentar e incentivar la divulgación responsable de vulnerabilidades, estableciendo un marco que estimule la información y divulgación de vulnerabilidades que pudieran resultar de interés a los sectores público y privado mediante canales confiables y seguros.

Artículo 49. *Medidas de fomento de la cultura de ciberseguridad y de concienciación y formación para la ciudadanía.*

1. Conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título II de esta Ley, la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía diseñará y desarrollará planes y programas de concienciación en materia de ciberseguridad.

2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará y fomentará la incorporación de contenidos educativos sobre ciberseguridad, en especial en el ámbito universitario y de la formación profesional, así como la realización de prácticas en empresas andaluzas del sector. Para ello, la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía asesorará en el desarrollo de los medios y recursos necesarios.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá y adoptará medidas contra el ciberacoso y cualquier otra forma de violencia o conducta contraria a la ley o la convivencia, con la puesta en marcha de códigos éticos, protocolos de actuación, medidas de atención y ayuda a las víctimas, así como las medidas de prevención y disuasorias que corresponda.

4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, impulsará y organizará programas de prevención del uso problemático de Internet y de las redes sociales, dirigidos a las personas mayores.

Capítulo III

Datos

Artículo 50. *El dato como activo digital.*

1. A efectos de esta Ley los datos o la información obtenidos en el desarrollo de las funciones y competencias de la Administración de la Junta de Andalucía serán considerados activos digitales. Concretamente, serán activos digitales los ficheros de datos, de imágenes, de sonidos, de texto y multimedia, así como cualquier tipo de dato o representación de información, entre los cuales estarán los documentos administrativos.

2. Los activos digitales tendrán que ser documentados y conservados durante un periodo de tiempo determinado, conforme a lo que establezca la normativa vigente en materia de gestión documental y archivo.

3. Los activos digitales se generarán, se gestionarán o se conservarán en los sistemas de gestión de datos, en los sistemas de gestión de documentos, en los portales y sedes electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, y en sus cuentas y perfiles en las redes sociales, de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental y archivo.

4. Las empresas, entidades e instituciones colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía para la recopilación de activos digitales. Para ello, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos, impulsar las actuaciones proactivas y facilitar el ejercicio de las competencias, siempre que

se cuente con el consentimiento que en su caso sea exigible y de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales, facilitarán los datos e informaciones precisos a través del espacio de datos andaluz contemplado en el siguiente artículo.

Artículo 51. *Gobernanza del dato.*

1. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno XX/2024, de XX de XXX, la Oficina del Dato de la Junta de Andalucía es un órgano transversal de impulso y coordinación de las políticas andaluzas y procedimientos de gestión del dato, de promoción de la cultura del dato y del liderazgo en los proyectos de gestión de datos transversales.

2. Sin perjuicio de las funciones establecidas en dicho Acuerdo, las funciones de la Oficina del Dato de la Junta de Andalucía con respecto a las entidades locales y el sector empresarial serán las siguientes:

- a) Establecer cauces de colaboración en el ámbito de la gobernanza del dato con las entidades locales de Andalucía, mediante la compartición y transferencia de conocimientos y, en su caso, recursos con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Impulsar la colaboración y la interlocución con todos los actores claves en el ámbito de la gobernanza y desarrollo de espacios de datos, con las entidades locales, universidades, cámaras de comercio, empresas y cuantas entidades se estimen convenientes a fin de crear un espacio de datos andaluz y el desarrollo de proyectos de valor estratégico en Andalucía.
- c) Planificar e implementar estrategias, marcos de referencia, políticas de gobernanza y estándares comunes en materia de gestión de datos en Andalucía. A tal efecto, realizará funciones de coordinación de modelos, recomendaciones y valoraciones sobre soluciones tecnológicas de codificación, anonimización y tratamiento de datos, sistemas de geolocalización, plataformas y modelos de intercambio, interacciones, modelizaciones y valoración de riesgos, seguridad en la gestión y almacenamiento de los datos, entre otros.
- d) Fomentar una cultura de reutilización de datos en la que la ética y la transparencia en el ciclo de vida del dato, desde su recopilación hasta su destrucción, sean los principios rectores del tratamiento, uso y compartición de los mismos.
- e) Crear y coordinar espacios de compartición de datos entre sector privado, sector público y ciudadanía de manera segura.
- f) Podrá crear un repositorio de datos enlazados y compartidos de diferentes sistemas de información, evitando así la duplicidad de los datos y la generación de compartimentos estancos.
- g) Fomentar la colaboración entre instituciones públicas y privadas.

- h) Impulsar la creación de programas de desarrollo de prácticas innovadoras basadas en datos.
- i) Diseñar un espacio de datos andaluz que permita a las entidades partícipes estructurar sus datos de manera homogénea y así, favorecer la reutilización y compartición entre ellas. Este espacio podrá englobar entidades locales, entidades públicas, corporaciones de derecho público, entidades privadas, entre otras. La participación tanto de agentes privados como públicos estará disgregada por sectores como la salud, el medioambiente, la energía, la agricultura, la movilidad, etc. La participación de estos agentes se materializará mediante la suscripción de un Convenio Marco sobre Gobernanza del Dato que regulará los requisitos mínimos de gobernanza que deban cumplir las entidades solicitantes que quieran formar parte del mismo.
- j) En los Convenios Marco sobre Gobernanza del Dato se establecerán los cauces de compartición con el fin de crear espacios de datos compartidos entre los diferentes agentes, con especial atención a los espacios compartidos entre agentes públicos y privados.

Capítulo IV

Automatización e inteligencia artificial

Sección 1ª.

Disposiciones comunes

Artículo 52. *Definiciones.*

A efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Automatización: aplicación de las tecnologías de la información para realizar tareas o procesos sin necesidad de intervención humana.
- b) Automatización basada en la aplicación de reglas: automatización que se basa en la mera aplicación de reglas concretas y tasadas, no sujetas a subjetividad alguna, y en la que no se aplica la inteligencia artificial. Entran dentro de esta categoría, a título de ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, la verificación de requisitos mediante la consulta de datos en bases de datos, el cambio de fase de expedientes durante la tramitación, la generación de documentos, la práctica de las notificaciones o la firma masiva de documentos.
- c) Automatización basada en inteligencia artificial: automatización en las que se aplican técnicas de inteligencia artificial.
- d) Tratamiento automatizado de documentos: aplicación de las tecnologías de la información al tratamiento de documentos para la extracción de información, la clasificación de documentos, la identificación de patrones y la traducción automática, entre otras tareas.

- e) Tratamiento automatizado de documentos basado en reglas: tratamiento inteligente de documentos en los que la extracción de información, clasificación, cotejo, etc., se realizan en base a reglas concretas y tasadas, no basadas en inteligencia artificial y que no están sujetas a subjetividad alguna. Entran dentro de esta categoría, a título de ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, la extracción de información mediante el uso de patrones de texto y/o expresiones regulares, o la búsqueda de un determinado dato en un documento.
- f) Tratamiento automatizado de documentos mediante el uso de inteligencia artificial: tratamiento automatizado de documentos en el que se aplican técnicas de inteligencia artificial; también conocido como tratamiento inteligente de documentos.
- g) Actuación administrativa automatizada: conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Se incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación, tanto si esos actos o actuaciones afectan a la globalidad de un procedimiento o solo a una parte del mismo. Una actuación administrativa automatizada podrá aplicar automatización y/o tratamiento automatizado de documentos, ya estén estos basados en reglas y/o en la aplicación de técnicas de inteligencia artificial.
- h) Actuaciones administrativas automatizadas proactivas: aquellas iniciadas por los sistemas de información sin intervención humana, que aprovechan la información incorporada en un expediente o procedimiento con un fin determinado, para generar avisos, comunicaciones o efectos directos a otros fines distintos, en el mismo o en otros expedientes, en todo caso conformes a la ley y en particular a la legislación de protección de datos.
- i) Sistema de inteligencia artificial: sistema basado en máquinas, diseñado para operar con diferentes niveles de autonomía, que puede ser adaptable tras su despliegue, y que, con objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de las entradas que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.

Artículo 53. *Impulso de la automatización y la inteligencia artificial.*

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará en la prestación de los servicios públicos, en la gestión de los procedimientos y en su funcionamiento interno, la aplicación de las tecnologías y técnicas de automatización, el tratamiento inteligente de documentos, la actuación administrativa automatizada y los sistemas de inteligencia artificial, con pleno respeto a los derechos de la ciudadanía y la protección de datos personales.

Sección 2ª.

Actuación administrativa automatizada

Artículo 54. *Implantación de las actuaciones administrativas automatizadas.*

1. Para la implantación de actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente:

- a) La previa aprobación de las actividades.
- b) El órgano al que se imputa la actuación y el responsable de la misma a efectos de impugnación.
- c) El órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, y las medidas articuladas para ello.
- d) El sistema de firma electrónica aplicable.

2. La implantación deberá tener en cuenta las garantías establecidas en la legislación del procedimiento administrativo común a favor de las personas interesadas en los procedimientos administrativos.

Artículo 55. *Fomento de las actuaciones administrativas automatizadas proactivas.*

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la aplicación de actuaciones administrativas automatizadas proactivas en aquellos procedimientos y servicios en los que su aplicación permita atender de oficio a la ciudadanía, sin necesidad de solicitud expresa, siempre que exista una aceptación previa.

Artículo 56. *Publicidad de las actuaciones administrativas automatizadas.*

Las actuaciones administrativas automatizadas serán publicadas en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Cada publicación incluirá al menos la siguiente información: órgano administrativo al que se imputa la actuación, órgano responsable a efectos de impugnación y enumeración de las fuentes de datos consultadas para la verificación de requisitos o cálculo de baremaciones. Cuando se utilice inteligencia artificial, también se hará referencia a los datos utilizados en su configuración y ajuste fino o entrenamiento según el tipo de modelo utilizado, su margen de error y las medidas de supervisión, auditoría y control a que se sujetan.

Sección 3ª.

Inteligencia Artificial

Artículo 57. *Principios.*

1. El despliegue de sistemas de inteligencia artificial por la Administración de la Junta de Andalucía se alineará con los principios de ética y antropocentrismo, asegurando su inalienable dignidad; prevención de riesgos; fiabilidad; transparencia; auditabilidad; trazabilidad; supervisión humana; robustez y seguridad técnica; accesibilidad y usabilidad; privacidad y protección de datos; sostenibilidad; gobernanza; y buena administración.
2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá una inteligencia artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales.

Artículo 58. *Requisitos de los sistemas de inteligencia artificial.*

1. El despliegue y funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo aquellos que se utilicen en actuaciones administrativas automatizadas, se gestionará con un enfoque basado en los riesgos de las personas, y exigirá:
 - a) El análisis previo de los datos disponibles, valorando y promoviendo su suficiencia y calidad en orden a decidir la implantación del sistema.
 - b) Una evaluación del nivel de riesgo. En caso de que el nivel sea alto tal y como se defina en la normativa aplicable en materia de inteligencia artificial, se precisará una evaluación de impacto sobre los derechos fundamentales de las personas.
 - c) La evaluación de impacto respecto a la protección de datos personales.
 - d) La evaluación de su ajuste a los derechos y garantías de las personas interesadas establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.
 - e) La transparencia en el diseño y la implementación, así como la capacidad de interpretación de las decisiones.
 - f) La consideración de su sostenibilidad.
2. En los sistemas conversacionales automatizados basados en técnicas de inteligencia artificial puestos a disposición de la ciudadanía se impulsará la adopción de tecnologías y metodologías que faciliten la comprensión e interacción con personas y colectivos sensibles o con especiales dificultades.

Artículo 59. *Inteligencia artificial y empleo público.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las determinaciones necesarias para la formación y capacitación suficiente de las personas empleadas públicas involucradas en el despliegue y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial, a fin de que puedan comprender su funcionamiento y prevenir sus potenciales riesgos.

2. La Junta de Andalucía promoverá la implantación de sistemas de inteligencia artificial que redunden en una mejora del desempeño y el servicio prestado por el personal empleado público.

Artículo 60. Impulso de la inteligencia artificial.

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la inteligencia artificial ética, confiable, sostenible y respetuosa con los derechos de la ciudadanía, en la medida que contribuye a la mejora de la actuación administrativa y al progreso económico y social. Asimismo, impulsará el uso, desarrollo, diseño, implementación y comercialización de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 61. Iniciativas de inteligencia artificial y proyectos estratégicos.

1. La Junta de Andalucía apoyará las iniciativas económicas vinculadas con desarrollos de inteligencia artificial.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 3.2.b del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para los proyectos empresariales que se desarrollen en Andalucía en el sector de la inteligencia artificial se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de veinticinco puestos de trabajo directo equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación, así como ofrecer una inversión privada, excluidas las aportaciones y/o ayudas públicas, de, al menos, doce millones de euros.

Artículo 62. Códigos de buenas prácticas y ética.

1. La Agencia Digital de Andalucía impulsará la adopción de un código de buenas prácticas y ética en aquellas entidades dedicadas al desarrollo y diseño de sistemas de inteligencia artificial.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con diferentes entidades del sector público y privado, impulsará la elaboración de un código propio de buenas prácticas y ética destinado tanto a entidades desarrolladoras de sistemas de inteligencia artificial como a la aplicación, utilización o implementación de dichos sistemas en el sector público, sin perjuicio de que puedan adherirse al Pacto Andalucía Digital contenido en esta Ley.

Artículo 63. Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía.

1. Integrado en la Agencia Digital de Andalucía, se establecerá el Centro de Inteligencia Artificial de Andalucía, como un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
2. Estará ubicado en la ciudad de Granada, sin perjuicio de que desarrollen funciones en el mismo personal ubicado en otras sedes de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. Sus funciones serán:
 - a) El impulso de la innovación y coordinación del uso de la inteligencia artificial, con pleno respeto y garantía de los derechos y libertades de las personas, para mejorar la eficiencia, reducir costes, mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar la obtención de sinergias.
 - b) El apoyo a la gobernanza, la gestión de los riesgos y el establecimiento de directrices y estándares en el uso de la inteligencia artificial, para que sea segura, inclusiva, ética, sostenible, transparente y centrada en la ciudadanía.
 - c) El seguimiento del impacto y evaluación del uso de la inteligencia artificial.
 - d) El desarrollo de proyectos innovadores y proyectos piloto.
 - e) La realización de actividades de formación específica y concienciación.
 - f) La representación ante la autoridad de supervisión y ante los organismos técnicos en materia de inteligencia artificial.
 - g) La colaboración y cooperación con la Consejería competente en materia de innovación educativa, para la aplicación de la inteligencia artificial a la práctica docente en todos los niveles educativos.
 - h) La colaboración y cooperación con la Consejería competente en materia de salud y el Servicio Andaluz de Salud, para la aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito sanitario y de la salud.
 - i) La colaboración y cooperación con las universidades de Andalucía en materia de inteligencia artificial y sus aplicaciones.
 - j) El impulso y cooperación con la industria de inteligencia artificial en Andalucía.
4. Su ámbito de actuación será:
 - a) La Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) Otras entidades públicas de Andalucía, a través de instrumentos de colaboración.

Capítulo V

Sostenibilidad

Artículo 64. Digitalización para la sostenibilidad de la actividad administrativa de la Junta de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la digitalización de su actividad a fin de que se oriente hacia criterios de sostenibilidad, de forma tal que incremente su eficiencia energética, priorice las fuentes de energías renovables, procure reducir progresivamente la huella de carbono, tanto en la movilidad como en la gestión de sus compras, incentive la circularidad en el uso de los recursos y minimice la producción de residuos.

Artículo 65. Infraestructuras digitales de la Junta de Andalucía orientadas hacia los criterios de sostenibilidad energética.

1. La Administración de la Junta de Andalucía procurará satisfacer su demanda energética bajo los principios de eficiencia y minimización de recursos energéticos en relación con sus infraestructuras digitales, los edificios en que se localicen, sus centros de datos, centros de innovación digital y centros de investigación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, siempre que ello sea posible, que dichos centros y servicios se ubiquen en edificios, parques tecnológicos o logísticos que cuenten con suministro de infraestructuras energéticas renovables.

Artículo 66. Criterios de circularidad en la contratación de productos y servicios digitales por parte de la Junta de Andalucía.

1. La demanda de productos y servicios digitales por parte de la Administración de la Junta de Andalucía se orientará aplicando las cláusulas ambientales recogidas en el artículo 11 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará que en la adquisición de bienes y servicios digitales se tenga en cuenta su perdurabilidad, no obsolescencia, minimización de residuos, reparabilidad, reciclaje y reutilización, así como la priorización del pago por uso, todo ello en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo.

Artículo 67. Fomento de las inversiones en I+D+i.

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará las soluciones y proyectos de digitalización que sean innovadores con la finalidad de acelerar la descarbonización de la economía andaluza. En particular, se priorizará el impulso de la investigación y aplicación de los algoritmos verdes en la implantación y funcionamiento de las infraestructuras y servicios digitales así como la inteligencia artificial sostenible.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURAS DIGITALES, CONECTIVIDAD E IMPULSO DE TECNOLOGÍAS EN NUBE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 68. Objeto.

1. El presente Título tiene por objeto establecer condiciones que permitan impulsar o facilitar la instalación y explotación de infraestructuras digitales en el territorio andaluz para su ordenación, así como para el fomento de su aprovechamiento y utilización, impulsando la disponibilidad de las capacidades tecnológicas necesarias para el desarrollo de la economía digital y promoviendo la cohesión social y territorial.

2. Asimismo, este Título establece los principios que rigen la política de la Junta de Andalucía en materia de tecnologías en nube y su uso en el sector público andaluz.

Artículo 69. Definiciones.

A efectos de esta Ley se entiende por:

a) Infraestructuras digitales: los activos, sistemas y redes, ya sean físicos o virtuales, centros de proceso de datos y sistemas de cableado, que sustenten la prestación de servicios digitales en el territorio de Andalucía.

b) Infraestructuras para la conectividad: las susceptibles de albergar redes de comunicaciones electrónicas. Tendrán la consideración de infraestructuras para la conectividad:

1º. Aquellas infraestructuras físicas diseñadas, promovidas y desplegadas para servir de soporte para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas.

2º. Aquellas otras infraestructuras y activos físicos, incluidos los bienes inmuebles que, sin estar incluidos en el punto anterior, resulten adecuadas para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, con unos costes de adaptación mínimos y sin que ello afecte al servicio principal que puedan proveer.

c) Obras civiles financiadas total o parcialmente con recursos públicos: aquellas en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1º. Que se haya promovido o ejecutado por Administraciones públicas o por empresas públicas.

2º. La empresa que la promueva o ejecute haya sido contratada por el sector público.

3º. La empresa que la promueva o ejecute haya recibido dinero público u otro tipo de ayuda pública económica o financiera para su ejecución.

4º. Tengan la consideración de ayudas de Estado con arreglo al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- 5º. Se realice en terrenos de titularidad pública que hayan sido cedidos para albergar dicha obra civil.

Artículo 70. Plan de impulso de infraestructuras digitales y para la conectividad.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de infraestructuras digitales, acordará la formulación de un Plan de impulso de infraestructuras digitales y para la conectividad en Andalucía, como Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

2. La Agencia Digital de Andalucía será la encargada de la elaboración y, en su caso, modificación del Plan, pudiendo contar con la participación en el proceso de empresas, entidades y asociaciones representativas de los sectores involucrados. La actualización y modificación del plan, se realizará conforme a lo que indique el Acuerdo de formulación y, en todo caso, cuando concurren circunstancias que hagan necesario actualizar su contenido.

3. El Plan tendrá por finalidad establecer la expresión territorial del análisis y el diagnóstico de los sectores de las infraestructuras digitales y para la conectividad en Andalucía, incluyendo las necesidades propias de la Administración de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de los contenidos específicos establecidos por el acuerdo que disponga su formulación, incluirá los siguientes contenidos:

- a) Inventario de áreas o espacios aptos para la implantación de infraestructuras digitales y para la conectividad en el territorio de Andalucía, así como del resto de capacidades o recursos que existan en el territorio, que puedan resultar propicios para favorecer el impulso de la conectividad, los servicios en la nube o el desarrollo de la industria del dato como un motor económico de la región.
- b) Identificación de las zonas del territorio en las que puedan existir necesidades que justifiquen una atención especial en materia de implantación de nuevas infraestructuras digitales y para la conectividad.
- c) Identificación de las necesidades de la Administración de la Junta de Andalucía para la evolución de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía en materia de comunicaciones, interconexión con proveedores de servicios de acceso a internet y proveedores de servicios en nube, interconexión con otras redes administrativas y científicas, así como las necesidades en materia de centros de proceso de datos.
- d) Medidas y actuaciones dirigidas al aprovechamiento de las potencialidades y capacidades identificadas en el territorio, así como a la atención de las necesidades identificadas, incluido el desarrollo de proyectos de iniciativa pública o de colaboración público-privada, que sirvan de tracción para la realización de inversiones e impulso de otras medidas de carácter estratégico para Andalucía.

Capítulo II

Infraestructuras para el impulso de la conectividad

Sección 1ª

Gestión de infraestructuras para la conectividad

Artículo 71. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta sección será de aplicación a las infraestructuras para la conectividad en cuya gestión participe la Administración de la Junta de Andalucía, bien porque sean de su titularidad o tenga derechos sobre ellas.

Artículo 72. *Disposiciones generales sobre las infraestructuras para la conectividad.*

1. El uso de las infraestructuras para la conectividad no deberá suponer una limitación a los usos y actividades originales para las que hubieran sido diseñadas, promovidas y desplegadas tales infraestructuras.

2. Los derechos asociados al acceso a las infraestructuras para la conectividad estarán subordinados a las disposiciones generales y los actos adoptados por los órganos y las entidades a los que corresponda su titularidad o derechos de utilización y explotación, en particular sobre las siguientes materias:

- a) Las relativas al adecuado desarrollo de los usos o actividades para las que hubieran sido diseñadas, promovidas y desplegadas tales infraestructuras, independientes de la función de soporte de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.
- b) Las relativas a la disposición o gestión de la titularidad o los derechos de utilización y explotación de las infraestructuras, así como, en su caso, sobre la adecuación, reposición, mantenimiento, sustitución, reubicación o retirada de las mismas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, se regirán por su normativa específica las siguientes materias:

- a) El régimen aplicable a la intervención administrativa sobre las obras, construcciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo que resulten necesarios para el ejercicio de los derechos previstos en la presente sección. No podrán realizarse los actos de instalación o uso sobre las infraestructuras para la conectividad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía que requieran licencias, autorizaciones, la presentación de declaraciones responsables u otros instrumentos de control, hasta que dicho control se haya efectuado en los términos establecidos en su legislación específica.

- b) El régimen jurídico aplicable al uso y aprovechamiento de los bienes integrantes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las Entidades de Derecho Público de ellas dependientes.

4. Conforme a lo que se disponga reglamentariamente, las decisiones adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía que puedan afectar a los servicios prestados a través de los elementos de las redes de comunicaciones electrónicas desplegados en sus infraestructuras para la conectividad, estarán sujetas a un trámite de audiencia, a fin de que los sujetos interesados puedan realizar alegaciones.

5. La Administración de la Junta de Andalucía podrá reservarse el uso exclusivo de determinadas infraestructuras para la conectividad, para la realización de fines de su competencia, cuando existan razones de utilidad pública o interés general que lo justifiquen. La duración de la reserva se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que se acordó. La reserva será acordada conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

Artículo 73. Gestión de las infraestructuras para la conectividad.

1. Tendrán la consideración de derechos asociados al acceso los que se determinen reglamentariamente para facilitar a las empresas que suministren redes públicas de comunicaciones electrónicas o sus recursos asociados el acceso a infraestructuras de terceros, para la instalación o explotación de tales redes o sus recursos asociados. Serán considerados derechos asociados al acceso, con el alcance que se determine reglamentariamente, al menos, los siguientes:

- a) El derecho de acceso a una información mínima relativa a las infraestructuras para la conectividad.
- b) El derecho a realizar estudios sobre el terreno de elementos específicos de las referidas infraestructuras.
- c) El derecho de acceder a las infraestructuras para la instalación o explotación de redes de alta y muy alta capacidad o sus recursos asociados.

2. En la medida que se determine reglamentariamente, la Agencia Digital de Andalucía podrá gestionar los derechos asociados al acceso a las infraestructuras para la conectividad de la Administración de la Junta de Andalucía incorporadas al inventario regulado en el artículo 76.

3. Reglamentariamente se establecerá la forma en la que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que tengan atribuida la titularidad o los derechos de uso o gestión de las infraestructuras o activos sujetos a tales derechos que figuren en el inventario, deban colaborar con la Agencia Digital de Andalucía para hacerlos efectivos.

4. Reglamentariamente también se podrán establecer las condiciones a las que estarán sujetas las empresas que suministren redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados para hacer efectivos los derechos que les

corresponden conforme a lo dispuesto en esta sección. En concreto, el desarrollo reglamentario contendrá:

- a) Las prescripciones técnicas a las que quedarán sujetas las empresas que suministren redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, para la instalación de los elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, sobre las infraestructuras para la conectividad.
- b) Todos los aspectos relativos a los procedimientos, condiciones, régimen de protección y normas de utilización de las infraestructuras para la conectividad de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las posibles compensaciones económicas derivadas de su uso y gestión.

Artículo 74. Obras civiles financiadas total o parcialmente con recursos públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Los proyectos promovidos por la Administración de la Junta de Andalucía que incluyan obras civiles deberán prever, en la forma que reglamentariamente se determine, la instalación de infraestructuras físicas susceptibles de albergar redes de comunicaciones electrónicas, así como la reserva de espacios adecuados para equipamientos de telecomunicaciones y para localizaciones de estaciones de radiocomunicación.

2. Las infraestructuras y reservas de espacios incorporadas a las obras públicas previstas en el presente artículo deberán ponerse a disposición de las empresas que suministren redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias.

3. A los fines previstos en el apartado anterior, las infraestructuras para la conectividad desplegadas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán inscribirse en el inventario de infraestructuras para la conectividad regulado en el siguiente artículo y ponerse a disposición de las empresas interesadas, en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, en orden a facilitar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

4. Reglamentariamente se podrán determinar las categorías de proyectos de obra pública que no estarán sujetos a las obligaciones previstas en los apartados anteriores.

5. La Agencia Digital de Andalucía velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación estatal para este tipo de obras civiles, pudiendo adoptar las medidas necesarias para hacerlas efectivas conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

Sección 2ª

Inventario de infraestructuras para la conectividad

Artículo 75. *Ámbito de aplicación.*

Estarán sujetas a las disposiciones contempladas en esta sección, con los límites que en ella se establecen, las entidades incluidas en el artículo 2.1 y 2, así como las empresas que suministren redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, solo en cuanto a las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y para el funcionamiento del inventario creado en el siguiente artículo.

Artículo 76. *Inventario de Infraestructuras para la conectividad.*

1. Se crea el Inventario de Infraestructuras para la conectividad, dependiente de la Agencia Digital de Andalucía, en el que se incluirán, con el detalle suficiente, dichas infraestructuras, cuando su titularidad y derechos de uso y explotación correspondan a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Sección, al objeto de facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

2. Reglamentariamente se determinará la información sobre las infraestructuras para la conectividad que deberá figurar en dicho inventario, que incluirá, en todo caso, la localización y trazado de la infraestructura y el tipo y utilización de la misma, describiendo su grado de ocupación, así como, en los casos que proceda, la referencia catastral.

3. La información sobre las infraestructuras para la conectividad estará disponible en la forma que se determine reglamentariamente a través de un Punto de información, bajo los principios de proporcionalidad, transparencia y colaboración con otras Administraciones Públicas.

4. Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía deberán facilitar toda la información que resulte necesaria para la adecuada gestión o actualización del Inventario, en la forma que se determine reglamentariamente, garantizándose, cuando proceda, la integridad con el Inventario General de Bienes y Derechos regulado en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo de Patrimonio de Andalucía.

La obligación de facilitar la información resultará también de aplicación al resto de sujetos que conforme a la presente Ley incorporen infraestructuras al inventario.

5. Las empresas que suministren redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados podrán acceder a aquella información que resulte necesaria para el ejercicio de los derechos asociados al acceso, en condiciones proporcionadas, no discriminatorias y transparentes, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. El procedimiento y las condiciones particulares de acceso se determinarán reglamentariamente.

6. Las empresas que, de conformidad con lo previsto en esta Sección, tengan reconocidos derechos sobre las infraestructuras para la conectividad de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de las infraestructuras que

figuren en el inventario, estarán obligadas a facilitar todos aquellos datos o informaciones que resulten necesarios para la adecuada gestión o actualización del Inventario, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 77. Inclusión de infraestructuras en el Inventario de Infraestructuras para la conectividad.

1. La incorporación de infraestructuras para la conectividad al Inventario se realizará mediante un procedimiento que se determinará reglamentariamente.
2. En el citado desarrollo reglamentario se detallarán igualmente las tipologías de infraestructuras para la conectividad que deban ser incorporadas a dicho inventario, que en todo caso incluirá, al menos, tipos de elementos como tuberías, mástiles, conductos, cámaras de acceso, bocas de inspección, distribuidores, edificios o entradas a edificios, instalaciones de antenas, torres y postes.

Sección 3ª

Medidas para permitir, impulsar o facilitar la instalación y explotación de infraestructuras digitales y para la conectividad

Artículo 78. Comisión interdepartamental para el impulso de las infraestructuras digitales y para la conectividad.

1. Se creará la Comisión interdepartamental para el impulso de las infraestructuras digitales y para la conectividad, a la que corresponde la definición e implantación de un modelo de gobernanza que permita el establecimiento del marco adecuado para el tratamiento de los aspectos transversales relacionados con el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en Andalucía y en particular para permitir, impulsar y facilitar el despliegue ordenado de las mismas. Reglamentariamente se regulará su composición, organización y funciones.
2. Esta Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de infraestructuras digitales y formarán parte de la misma, en todo caso, la Agencia Digital de Andalucía y, sin perjuicio de aquellas que deban incorporarse a la Comisión por ser materialmente competente, las Consejerías competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio, medio ambiente, cultura, administración local, fomento, energía y patrimonio.
3. Esta Comisión tiene por finalidad impulsar y validar propuestas para la tramitación y resolución de los instrumentos de control que corresponden a las administraciones públicas en Andalucía y que afectan al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, facilitando la colaboración entre los distintos organismos, así como la propuesta de instrumentos que permitan avanzar en la reducción de barreras normativas y administrativas al despliegue.

4. Entre las funciones de esta Comisión se incluirán los análisis técnicos y legales oportunos que faciliten a los organismos correspondientes la revisión de los procedimientos e instrumentos normativos que, en el ámbito de las competencias de los órganos que la integren, afectan al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y, en su caso, la propuesta de actuaciones y medidas normativas que faciliten su adecuación a la regulación aplicable en materia de medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas.

Artículo 79. Sede electrónica en materia de infraestructuras digitales y para la conectividad.

La Administración de la Junta de Andalucía creará, de conformidad con el artículo 20.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, una sede electrónica compartida con las demás Administraciones Públicas de Andalucía a través de la cual los operadores y empresas podrán acceder a los procedimientos y trámites relacionados con las infraestructuras digitales y para la conectividad en Andalucía.

Capítulo III

Impulso de la tecnología de computación en la nube

Sección 1ª.

Disposiciones generales

Artículo 80. Disposiciones comunes.

1. La Junta de Andalucía, a través de la Agencia Digital de Andalucía, promoverá e impulsará el uso de tecnología de computación en la nube en la Comunidad Autónoma, generando un marco de actuación común para aprovechar estas nuevas soluciones tecnológicas como medio de impulso de la industria tecnológica andaluza y de contribución transversal a la economía digital y al desarrollo económico.

2. Con el uso de las tecnologías en la nube, se aumentará la resiliencia, capacidad, escalabilidad y calidad de los servicios públicos que se ofrecen a la ciudadanía. Además, dotará a la administración regional de una flexibilidad tecnológica que le permitirá acelerar la innovación de sus servicios públicos digitales.

Artículo 81. Medidas de fomento e impulso de la computación en nube.

La Agencia Digital de Andalucía diseñará planes de ayuda, impulso e incentivo que tendrán como objeto:

- a) Promover y facilitar la implantación en Andalucía de centros de proceso de datos e infraestructuras y puntos de interconexión para la computación en nube.
- b) Impulsar la capacitación y formación de profesionales en arquitecturas, servicios y usos de la computación en nube.
- c) Promover la cooperación con la industria de arquitecturas, servicios y usos de la computación en nube, con el fin de contribuir a su extensión y a su utilización innovadora en la economía andaluza.

*Sección 2ª.
La nube en la Junta de Andalucía*

Artículo 82. Objetivos de la implantación de la nube.

Los objetivos de la implantación de la nube son los siguientes:

- a) Aumentar la escalabilidad y eficiencia de los servicios públicos digitales contando con una infraestructura que se adapte fácilmente a los picos de demanda.
- b) Mejorar la disponibilidad y fomentar la resiliencia de los servicios públicos digitales.
- c) Promover la estandarización, para homogeneizar los diseños y las soluciones.
- d) Construir un ecosistema de aplicaciones y servicios reutilizables para conseguir una mayor eficiencia.
- e) Aumentar la automatización en la dotación y gestión de infraestructuras, agilizando el proceso y minimizando así la existencia de errores humanos.
- f) Favorecer la adopción de innovación y el desarrollo ágil por parte de los distintos agentes que integran la Junta de Andalucía.
- g) Optimizar los costes.
- h) Potenciar la ciberseguridad.
- i) Garantizar la adecuada protección de los datos personales.
- j) Mantener la neutralidad tecnológica de la Administración pública andaluza.
- k) Valorar e implantar soluciones tecnológicas diversas para evitar la dependencia de un único proveedor.
- l) Apostar por un modelo de crecimiento de las infraestructuras tecnológicas que atienda a criterios de sostenibilidad.

Artículo 83. Nube Corporativa de la Junta de Andalucía.

1. La Agencia Digital de Andalucía procederá a la creación de la Nube Corporativa de la Junta de Andalucía, como infraestructura tecnológica y organizativa para servicios de tecnología de computación en la nube.

2. Para impulsar la creación de la nube corporativa de la Junta de Andalucía, la Agencia Digital de Andalucía:

- a) Concretará y dará respuesta a través del Plan de impulso de infraestructuras digitales y para la conectividad referido en el artículo 70 a las necesidades de centros de proceso de datos, comunicaciones e interconexión sobre las que se sustente el funcionamiento de la nube corporativa de la Junta de Andalucía.
- b) Liderará el proceso de contratación de servicios en la nube buscando la racionalización de la contratación.
- c) Establecerá acuerdos de nivel de servicio estandarizados de aplicación a los distintos proveedores de la nube, que garanticen la calidad, la seguridad, la confidencialidad, la resiliencia y la sostenibilidad.
- d) Podrá ampliar las infraestructuras y los servicios de la nube corporativa de forma iterativa, de manera que se garantice la mejora continua de los mismos.

3. La Nube Corporativa de la Junta de Andalucía dará servicio a todo el sector público andaluz.

Artículo 84. Regulación de la Nube Corporativa de la Junta de Andalucía.

1. La Agencia Digital de Andalucía establecerá las pautas para el uso de la nube, fijando la tipología de servicios para los que el uso de las tecnologías de la nube está indicado y las condiciones para su utilización.

Para la definición de dichas pautas, se salvaguardarán en todo momento las máximas garantías de seguridad y continuidad de los servicios y de los sistemas de información del sector público autonómico.

2. Las decisiones se adoptarán de conformidad con la normativa en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal, así como con cualquier otra que resulte de aplicación. Asimismo, se alineará con la Política de ciberseguridad de la Administración de la Junta de Andalucía y con los marcos estratégicos de la Junta directamente relacionados.

3. Se desarrollarán las correspondientes normas y guías de uso, directrices técnicas para el desarrollo de aplicaciones que operarán sobre tecnologías de la nube, con el fin de garantizar la homogeneidad y facilidad en el uso y gestión de dichas tecnologías en la nube.

Artículo 85. Adhesión a la Nube Corporativa de la Junta de Andalucía.

Mediante convenio podrán adherirse con carácter voluntario a la Nube Corporativa de la Junta de Andalucía las entidades incluidas en el artículo 2.2 de esta Ley, así como las restantes Administraciones públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional única. Puesta en funcionamiento efectivo de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía.

1. A partir del inicio de su funcionamiento efectivo, podrá integrarse en la Agencia el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, que mayoritariamente realice funciones en materia de ciberseguridad, según lo establecido en la legislación de aplicación atendiendo a los distintos tipos de personal, proveniente de las entidades incluidas en el ámbito del artículo 2.1 de la presente Ley, el cual se determinará como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus Estatutos. El personal laboral proveniente de las entidades del sector público andaluz se integrará en la misma manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral y de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.

2. Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

3. Se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda, respecto a la estructura y diseño presupuestario, a tramitar las modificaciones de crédito y adaptaciones técnicas necesarias.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable hasta la constitución del Consejo Andalucía Digital e integración del Consejo Asesor de la Agencia Digital de Andalucía.

1. En tanto se proceda a la regulación y constitución del Consejo Andalucía Digital, sus funciones se desempeñarán por el Consejo Asesor de la Agencia Digital de Andalucía.

2. Una vez se constituya el Consejo Andalucía Digital, asumirá las funciones del Consejo Asesor de la Agencia Digital de Andalucía, a cuyo efecto reglamentariamente se establecerán las especialidades organizativas y de régimen de funcionamiento que se consideren oportunas para optimizar y simplificar la gobernanza de este órgano asesor.

Disposición transitoria segunda. Desarrollo de las funciones de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía.

En tanto no se inicie el funcionamiento efectivo de la Agencia de Ciberseguridad de Andalucía, el desarrollo de sus funciones corresponderá a la Agencia Digital de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley o la contradigan.

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.*

Uno. Se modifica el apartado primero del artículo 5 bis del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5 bis. *El comercio electrónico.*

1. El comercio electrónico consiste en el intercambio de bienes y servicios a través de medios electrónicos independientemente de la existencia de un establecimiento comercial».

Dos. Se añaden al artículo 5 bis dos nuevos apartados, cuarto y quinto, con la siguiente redacción:

«4. Se fomentará el uso del comercio electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará y facilitará la implementación del comercio electrónico en aquellos comercios que, por circunstancias demográficas, de género o socioeconómicas, encuentran dificultad a la hora de tener presencia en Internet».

Tres. Se añade una sección séptima en el Capítulo II del Título V, con la siguiente redacción:

«Sección 7.^a *La venta de servicios de intermediación en línea*

Artículo 58 quater. *Concepto.*

1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), tendrán la consideración de prestadores de servicios intermediarios los siguientes prestadores de servicios:

- a) aquellos cuyo servicio consista en la mera transmisión de información facilitada por el destinatario del servicio.
- b) aquellos cuyo servicio consista en el almacenamiento automático, provisional y temporal de información transmitida por una red de comunicaciones siempre y cuando la finalidad del servicio sea la de hacer más eficaz o segura.

c) aquellos cuyo servicio consista en el almacenamiento de información facilitada por el destinatario del servicio.

2. Los prestadores de servicio enmarcados en el apartado anterior deberán cumplir con el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.*

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 17 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

«6. Los sujetos responsables de la producción, comercialización, distribución y venta de sistemas de inteligencia artificial están obligados a advertir expresamente a los consumidores el carácter artificial del sistema con el que están interactuando. Del mismo modo, los productos o servicios resultantes del uso de sistemas de inteligencia artificial deberán reflejarlo expresamente cuando éstos sean comercializados directamente a consumidores finales».

Dos. Se modifica el artículo 37 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 37: *Medidas especiales ante los servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico.*

1. Los órganos de defensa del consumidor promoverán las medidas necesarias para evitar desequilibrios y desventajas de los consumidores en el uso de los servicios de la sociedad de la información.

2. Los órganos de defensa del consumidor promoverán las actuaciones necesarias para el desarrollo en un entorno de confianza del comercio electrónico, como se encuentra definido en el artículo 5 bis del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo. En particular, promoverán la implementación de códigos de buenas prácticas en aquellas entidades que comercializan productos y servicios por medios electrónicos».

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

Se añade una nueva letra d) al artículo 14 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con la siguiente redacción:

««d) Una relación de las actuaciones administrativas automatizadas y sistemas de inteligencia artificial que den soporte a la toma de decisiones en los procedimientos administrativos o en el acceso a los servicios públicos, indicando

los procedimientos y servicios en que se utilicen e incluyendo, de manera comprensible conforme a los principios de transparencia y, en su caso, trazabilidad de los algoritmos, la descripción de su diseño y funcionamiento, los datos utilizados en su configuración y aprendizaje, su margen de error y las medidas de supervisión, auditoría y control a que se sujetan, así como otra información exigible en virtud de la normativa aplicable».

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.*

Se añaden dos párrafos al apartado 1 del artículo 62 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.

Las solicitudes se considerarán estimadas por silencio administrativo, salvo las que afecten al dominio público viario, en cuyo caso el silencio tendrá efectos desestimatorios.

No requerirán autorización las actuaciones realizadas sobre servicios ya autorizados, o sobre usos o actividades ya autorizados, cuando expresamente esté exceptuada dicha autorización por la legislación sectorial de telecomunicaciones. Tampoco requerirán autorización aquellas otras actuaciones que se realicen sobre servicios ya autorizados cuando así se establezca reglamentariamente.

Las actuaciones no sujetas a autorización, deberán ser comunicadas, con carácter previo a su realización, a la Administración titular de la carretera.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.*

Se modifica el apartado segundo de la disposición adicional vigésimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Por decreto del Consejo de Gobierno se adscribirá la Agencia a una Consejería, la cual ejercerá el control de eficacia de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por decreto del Consejo de Gobierno se podrán adscribir a la Agencia Digital de Andalucía otras agencias administrativas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de coordinarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Disposición final sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*

Se añade párrafo al apartado 2 del artículo 120 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que queda redactado como sigue:

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar. Asimismo, cuando las bases reguladoras así lo prevean, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de otros requisitos adicionales previstos en las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de imposibilidad técnica u otras causas justificadas el órgano gestor podrá requerir la acreditación al solicitante en el trámite de subsanación y mejora de la solicitud previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final séptima. *Habilitación al desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías competentes por razón de la materia, sin perjuicio de las remisiones expresamente establecidas a favor de otros órganos, así como a los órganos correspondientes de las restantes Administraciones Públicas a las que resulta de aplicación esta ley, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma.

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 22.1 resultará exigible al año de entrada en vigor de esta Ley.